



ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

2006

INDICE

TÍTULO I	DE LA FINALIDAD	1
TÍTULO II	DE LOS ESTUDIANTES	1
CAPÍTULO I	DE LA CLASIFICACIÓN	1
CAPÍTULO II	DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS CARRERA DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR Y DE TERCER NIVEL	2
CAPÍTULO III	DEL PROCESO DE MATRÍCULA	3
CAPÍTULO IV	DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS	6
TÍTULO III	DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	10
TÍTULO IV	DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS	10
TÍTULO V	DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS	14
TÍTULO VI	DE LOS DEBERES Y DERECHOS	15
TÍTULO VII	DE LAS VACACIONES	18
TÍTULO VIII	DE LOS INCENTIVOS	18
TÍTULO IX	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19
CAPÍTULO I	DE LAS FALTAS	19
CAPÍTULO II	DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES	22
CAPÍTULO III	DE LOS RECLAMOS	24
TÍTULO X	DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS Y ADICIONALES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA O VIRTUAL	25
CAPÍTULO I	DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	25
CAPÍTULO II	DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS	28
TITULO XI	DE LOS GRADOS, TITULOS, Y CERTIFICADOS	29
TITULO XII	DEL REINGRESO	29
TITULO XIII	DE LA GRADUACION	30
CAPITULO I	DE LOS REQUISITOS	30
CAPITULO II	DEL PROCEDIMIENTO DE GRADUACION	32
CAPITULO III	DE LA NOTA FINAL DE GRADO	34
TITULO XIV	DE LOS POSGRADOS	35

CAPITULO I	DE LA CLASIFICACIÓN	35
CAPITULO II	DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA	35
CAPITULO III	DE LA EVALUACIÓN	37
CAPITULO IV	DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN	38
CAPITULO V	DE LOS PROGRAMAS CARRERA	40
CAPITULO VI	DE LA GRADUACIÓN	41
TITULO XV	DEL RECONOCIMIENTO DE TITULOS Y GRADOS ACADÉMICOS CONFERIDOS EN EL EXTERIOR	43
	DISPOSICIONES GENERALES	44
	DEROGATORIAS	45

- 0 -

INDICE POR MATERIAS

De la finalidad del Reglamento.	Art. 1
Responsables del cumplimiento.	Art. 2
Definición de estudiantes de cursos regulares.	Art. 3
Definición de estudiantes de cursos especiales.	Art. 4
Definición de estudiantes militares de planta.	Art. 5
Definición de estudiantes militares fuera de planta.	Art. 6
Estudiantes militares de las Escuelas e Institutos de formación y perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas	Art. 7
Prohibición de aceptar oyentes.	Art. 8
Estudiantes de los cursos de suficiencia en el idioma extranjero.	Art. 9
Proceso de admisión.	Art. 10
De la inscripción en programas carrera para nivel técnico superior y tercer nivel.	Art. 11
De las pruebas de ingreso	Art. 12
De la admisión a un Programa Carrera	Art. 13
De los cursos especiales de nivelación	Art. 14
Selección de estudiantes en la Modalidad de Educación a Distancia.	Art. 15
Reconocimiento de estudios para matrícula.	Art. 16
Aceptación de títulos de bachiller obtenidos en el extranjero.	Art. 17
Unicidad de los procesos de inscripción y selección.	Art. 18
Difusión de calendario de matrículas.	Art. 19
Cupos para matrícula para niveles técnico superior y tercer nivel.	Art. 20
Calendario para cursos especiales.	Art. 21
Documentación para matrícula en cursos regulares.	Art. 22
Documentación para inscripción en cursos especiales.	Art. 23
Documentos para matrícula de estudiantes antiguos.	Art. 24
Matrícula pendiente.	Art. 25
Prohibición de matrícula.	Art. 26
Negativa de matrícula.	Art. 27
Régimen de aranceles.	Art. 28
Arancel por créditos.	Art. 29
Devolución de aranceles.	Art. 30
Cambio de paralelo	Art. 31
Número máximo de matrículas.	Art. 32
Permanencia de estudiantes militares de planta en la ESPE.	Art. 33
Régimen para extranjeros.	Art. 34
Procesos para el reconocimiento de asignaturas.	Art. 35
Reconocimiento de asignaturas con tercera matrícula.	Art. 36
Responsable de la verificación de documentos.	Art. 37
Definición de convalidación.	Art. 38
Reconocimiento de asignaturas por convalidación	Art. 39
Procedencia de la convalidación.	Art. 40
Trámite para el reconocimiento de asignaturas por convalidación.	Art. 41
Definición de Homologación.	Art. 42

Procedencia de la homologación.	Art. 43
Requisitos para homologación.	Art. 44
Trámite para homologación.	Art. 45
Reconocimiento de estudios mediante validación por exámenes.	Art. 46
Del reconocimiento por validación de exámenes	Art. 47
Trámite para el reconocimiento por validación de exámenes.	Art. 48
Impedimento para reconocimiento de estudios.	Art. 49
Registro de calificaciones por reconocimiento de asignaturas.	Art. 50
Unidad responsable del expediente del estudiante.	Art. 51
Límite para el reconocimiento de créditos.	Art. 52
Del calendario general de actividades académicas.	Art. 53
Desarrollo del Régimen de estudios.	Art. 54
Definición de crédito.	Art. 55
Número máximo de créditos por período académico.	Art. 56
Cambio de programa carrera.	Art. 57
Créditos por Programa Carrera.	Art. 58
Difusión del cronograma de actividades.	Art. 59
Medios e instrumentos de evaluación.	Art. 60
Característica de la evaluación y responsables.	Art. 61
Registro de resultados de la evaluación para estudiantes de la modalidad presencial.	Art. 62
Responsables del registro de calificaciones.	Art. 63
Registro de calificaciones fuera de plazo.	Art. 64
De la calificación final en cada asignatura.	Art. 65
Calificación mínima de aprobación de asignatura.	Art. 66
Registro de asistencias.	Art. 67
Modificación del registro de calificaciones y asistencias.	Art. 68
Procedimiento para modificación de Registro.	Art. 69
Calendario para evaluación, excepción y procedimiento.	Art. 70
Casos de nulidad de prueba o lección.	Art. 71
Casos de copia de prueba o lecciones escritas.	Art. 72
Recalificación de medios de evaluación.	Art. 73
Causas de reprobación de asignaturas.	Art. 74
Definición de bajo rendimiento.	Art. 75
Límite de faltas de asistencia.	Art. 76
Reprobación por sanción disciplinaria	Art. 77
De la anulación de matrícula.	Art. 78
Contabilización de matrículas anuladas.	Art. 79
Deberes de los estudiantes.	Art. 80
Derechos de los estudiantes.	Art. 81
Períodos de vacación.	Art. 82
Vacación obligatoria.	Art. 83
Clases de incentivos.	Art. 84
Obligación del becario.	Art. 85
Requisitos para el otorgamiento de medalla de honor ESPE.	Art. 86
Clasificación de las faltas.	Art. 87
Faltas leves.	Art. 88

Faltas grave.	Art. 89
Faltas atentatorias.	Art. 90
Independencia de sanción.	Art. 91
Sanciones para estudiantes militares.	Art. 92
De las sanciones.	Art. 93
Del plazo para sancionar.	Art. 94
De la facultad para sancionar.	Art. 95
Conformación del Consejo de Disciplina.	Art. 96
Quórum del Consejo de Disciplina.	Art. 97
Garantías del estudiante en el Consejo de Disciplina.	Art. 98
Procedimiento del Consejo de Disciplina.	Art. 99
Trámite y plazo para reclamar.	Art. 100
Plazo para resolver las apelaciones.	Art. 101
Medios de evaluación en la modalidad de educación a distancia o virtual.	Art. 102
Calificaciones de los medios de evaluación en educación a distancia o virtual.	Art. 103
Del Cómputo final de calificaciones en las modalidades de Educación a Distancia o virtual.	Art. 104
Número de guías.	Art. 105
Entrega de guías fuera de plazo.	Art. 106
Comprobante de entrega de guías.	Art. 107
Comprobante de rendición de pruebas.	Art. 108
Omisión de registro de calificaciones.	Art. 109
Corrección de guías de estudio.	Art. 110
Recalificación de guías de estudio.	Art. 111
Guías de estudio iguales.	Art. 112
Derecho a tutorías.	Art. 113
Rendición de pruebas.	Art. 114
Pruebas fuera de plazo.	Art. 115
Casos de no penalización por pruebas atrasadas.	Art. 116
Fraude en pruebas presenciales o virtuales.	Art. 117
Recalificación de pruebas presenciales o virtuales.	Art. 118
Omisión de registro de calificaciones en la modalidad de educación a distancia o virtual.	Art. 119
Causales de reprobación de asignaturas en la modalidad de Educación a Distancia o virtual.	Art. 120
Bajo rendimiento en educación a distancia o virtual.	Art. 121
Anulación de matrícula en la modalidad a distancia o virtual	Art. 122
Grados y títulos que otorga la ESPE.	Art. 123
Certificados.	Art. 124
Reingreso al programa carrera.	Art. 125
Reingreso para graduación.	Art. 126
Requisitos para obtención de títulos de nivel Técnico Superior y Tercer Nivel.	Art. 127
Declaratoria de egresados	Art. 128
Tesis de graduación.	Art. 129

Proyecto de graduación.	Art. 130
Trabajo de graduación.	Art. 131
Contenido de las tesis y proyectos de graduación y desarrollo en grupo.	Art. 132
Tema para tesis, proyecto o trabajo de graduación propuesto por empresa pública o privada.	Art. 133
Desarrollo de tesis, proyectos o trabajos de graduación fuera del país.	Art. 134
Plazo para presentación de planes de tesis, proyectos o de trabajos de graduación.	Art. 135
Plazo para desarrollo y entrega de tesis, proyectos o de trabajos de graduación.	Art. 136
Tesis, Proyectos o Trabajos de graduación fuera de plazo.	Art. 137
Presentación del plan de tesis, proyecto o trabajo de graduación.	Art. 138
Análisis del plan de tesis, proyecto o trabajo de graduación.	Art. 139
Notificación con el resultado del análisis del plan.	Art. 140
Nuevos participantes en las tesis, proyectos o trabajos de graduación.	Art. 141
Responsabilidad del contenido de las tesis, proyectos o trabajos de graduación.	Art. 142
Evaluación de la tesis, proyecto o trabajo de graduación.	Art. 143
Responsable del registro de calificaciones de graduación y plazos.	Art. 144
Pago por dirección y codirección.	Art. 145
Número de ejemplares de tesis, proyectos o trabajos de graduación.	Art. 146
Determinación del día, hora y lugar para la exposición pública de las tesis, proyectos o trabajos de graduación.	Art. 147
Proclamación e investidura.	Art. 148
Nota final de graduación para Nivel Técnico Superior y Tercer Nivel.	Art. 149
Responsabilidad de las actas de graduación.	Art. 150
Legalización y refrendación de títulos.	Art. 151
Responsabilidad y contenido del expediente estudiantil.	Art. 152
Desarrollo del cuarto nivel o posgrado.	Art. 153
De la admisión a los programas carrera de posgrado.	Art. 154
De la inscripción en postrados.	Art. 155
Cumplimiento de los requisitos de inscripción en posgrado.	Art. 156
De la matrícula.	Art. 157
Documentos para matrícula de extranjeros en posgrado.	Art. 158
Resolución de reclamos sobre proceso de selección en posgrado.	Art. 159
Matrícula por asignatura y por período.	Art. 160
De la aprobación de asignaturas de otros programas de posgrado.	Art. 161
Evaluación de conocimientos en los programas de posgrado.	Art. 162
Ponderaciones de las evaluaciones en posgrado.	Art. 163
Calificación de las evaluaciones en posgrado.	Art. 164
Del sistema de aprobación de asignaturas de posgrado.	Art. 165
Aprobación de los Programas de Especialización, Magíster y	Art. 166

Doctorado.	
Aprobación de los Programas de Diploma Superior.	Art. 167
Aprobación de asignaturas en segunda ocasión.	Art. 168
Recalificaciones de evaluaciones en posgrado.	Art. 169
Reconocimiento de asignaturas de posgrado.	Art. 170
Exámenes y evaluaciones fuera de plazo.	Art. 171
Pérdida de becas de estudiantes de posgrado.	Art. 172
Requisitos de graduación de Diploma superior.	Art. 173
Requisitos de graduación de Especialista.	Art. 174
Requisitos de graduación de Magíster.	Art. 175
Requisitos de graduación de Doctor	Art. 176
Número de créditos mínimo para denunciar el plan tesis o proyecto para graduación en posgrado.	Art. 177
Originalidad.	Art. 178
Validez.	Art. 179
Trascendencia.	Art. 180
Publicaciones.	Art. 181
Tribunal de Graduación en posgrado.	Art. 182
Suficiencia en idioma extranjero en posgrado.	Art. 183
Del proyecto del Programa Carrera en posgrado.	Art. 184
Planes de Programas Carrera en posgrado.	Art. 185
Crédito en posgrado.	Art. 186
Estructura de la curricula en posgrado.	Art. 187
Créditos para graduación en posgrado.	Art. 188
Elaboración del perfil de proyecto o tesis de graduación en posgrado.	Art. 189
Trámite de aprobación de perfil de proyecto o tesis en posgrado.	Art. 190
Designación de Director de Proyecto o tesis de posgrado.	Art. 191
Desarrollo del proyecto o tesis en posgrado.	Art. 192
De la revisión del proyecto o tesis de posgrado.	Art. 193
Responsabilidad del Profesor Oponente.	Art. 194
Informe de profesor oponente.	Art. 195
Día, hora y lugar para defensa oral de proyecto o tesis de posgrado.	Art. 196
Procedimiento para proclamación de graduados en posgrado.	Art. 197
Duración de la defensa oral de grado en posgrado.	Art. 198
Aprobación de la defensa oral de grado.	Art. 199
Registro del acta de grado de posgrado.	Art. 200
Deberes, Derechos y Régimen disciplinario para estudiantes de posgrado.	Art. 201
Basamento para el reconocimiento de títulos y grados académicos conferidos en el exterior.-	Art. 202
Requisitos para el reconocimiento de títulos y grados académicos conferidos en el exterior.	Art. 203
Documentos emitidos en el extranjero.	Art. 204
Procedimiento para reconocimiento de títulos y grados cuando el campo de de conocimiento consta en la estructura académica	Art. 205
Procedimiento para reconocimiento de títulos y grados cuando el	Art. 206

campo de conocimiento no consta en la estructura académica	
Prohibición del cambio o canje de título y grado	Art. 207
Inscripción de la resolución de reconocimiento	Art. 208
Normas supletorias para reconocimiento de títulos y grados expedidos en el extranjero	Art. 209

- 0 -

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

TÍTULO I DE LA FINALIDAD

- Art. 1.- De la finalidad del Reglamento.-** La finalidad del presente Reglamento es establecer las normas para la admisión, matrícula, evaluación, promoción, graduación, incentivos, permanencia, separación y régimen disciplinario, para todos los estudiantes de la Escuela Politécnica del Ejército (ESPE), de todas las modalidades de estudio y niveles de formación.
- Art. 2.- Responsables del cumplimiento.-** Las Unidades Organizacionales de la Red Organizacional ESPE y el personal de la ESPE, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

- Art. 3.- Definición de estudiantes de cursos regulares.-** Son estudiantes de cursos regulares, quienes habiendo cumplido todos los requisitos para realizar estudios en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia o virtual, u otras que se crearen de acuerdo con los avances científicos técnicos o pedagógicos para la formación a nivel técnico superior, tercero y cuarto niveles, se encuentren matriculados en uno de los Programas Carrera.
- Art. 4.- Definición de estudiantes de cursos especiales.-** Son estudiantes de cursos especiales, quienes se inscriban para realizar estudios en cursos no regulares y expresamente determinados para un fin específico, de acuerdo con la planificación de dichos cursos.
- Art. 5.- Definición de estudiantes militares de planta.-** Son estudiantes militares de planta, quienes han sido dados el pase en calidad de estudiantes de la ESPE, sujetándose a lo señalado en el presente Reglamento, el Reglamento de Educación de cada Fuerza y la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.
- Art. 6.- Definición de estudiantes militares fuera de planta.-** Son estudiantes militares fuera de planta quienes, previa autorización de la respectiva Fuerza y por su propia voluntad, se matriculen en uno de los Programas Carrera, y se sujetan al presente Reglamento.

Art. 7.- Estudiantes militares de las Escuelas e Institutos de Formación y Perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas.- Son los estudiantes militares matriculados en la ESPE, que siguen un programa carrera como parte de la formación y perfeccionamiento militar, se rigen por la normativa de cada Escuela e Instituto de las Fuerzas Armadas, en cuanto se refiere a la formación y perfeccionamiento militar, y por las disposiciones que establecerá la ESPE en una normativa específica.

Art. 8.- Prohibición de aceptar oyentes.- No se aceptarán estudiantes en la condición de oyentes.

Art. 9.- Estudiantes de los cursos de suficiencia en el idioma extranjero.- Los estudiantes de los cursos de suficiencia en un idioma extranjero se consideran estudiantes de cursos especiales.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS CARRERA DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR Y DE TERCER NIVEL

Art. 10.- Proceso de admisión.- El proceso de admisión comprende la inscripción, la recepción de pruebas de ingreso, la calificación de las pruebas, publicación de resultados y la matrícula.

Art. 11.- De la inscripción en programas carrera para nivel técnico superior y tercer nivel.- Los aspirantes a estudiantes se inscribirán para rendir las pruebas de ingreso a los diferentes Programas Carrera en la modalidad presencial, en las fechas que se determinen para el caso; al efecto, presentarán en la Unidad de Admisión y Registro, los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción; y,
- b. Comprobante de pago del derecho.

Art. 12.- De las pruebas de ingreso.- Los Programas Carrera establecerán las pruebas de ingreso.

Art. 13.- De la admisión a un Programa Carrera.- Los aspirantes aprueban el ingreso a un programa Carrera, en función del rendimiento obtenido en las pruebas de ingreso y requerimientos institucionales.

Art. 14.- De los cursos especiales de nivelación.- Son cursos opcionales independientes de los del Programa Carrera, para nivelar los conocimientos de los aspirantes que les permita el ingreso al Sistema de Educación Superior, los mismos que se regirán a su normativa específica.

-
-
- Art. 15.- Selección de estudiantes en la Modalidad de Educación a Distancia.-** La selección de los aspirantes en la modalidad a distancia será responsabilidad de la Unidad de Educación a Distancia.
- Art. 16.- Reconocimiento de estudios para matrícula.-** Los aspirantes que acrediten estudios en instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas de acuerdo con lo que se dispone en este Reglamento.
- Art. 17.- Aceptación de títulos de bachiller obtenidos en el extranjero.-** Los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero serán aceptados, únicamente, si estuvieren legalizados y refrendados por el Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador
- Art. 18.- Unicidad de los procesos de inscripción y selección.-** El proceso de inscripción, aprobación o selección es único para cada período académico de estudios; por lo tanto, los aspirantes aceptados que no llegaren a matricularse deberán someterse a un nuevo proceso de inscripción, aprobación o selección.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- Art. 19.- Difusión de calendario de matrículas.-** Para los cursos regulares, el Vicerrectorado de Docencia aprobará y difundirá el calendario de matrículas ordinarias y extraordinarias.
- Art. 20.- Cupos para matrícula para niveles técnico superior y tercer nivel.-** Se concederá matrícula de acuerdo a los cupos disponibles en los diferentes Programas Carrera, según corresponda.
- Art. 21.- Calendario para cursos especiales.-** Para los cursos especiales se elaborará un calendario específico en el que se determinarán los procesos de admisión e inscripción y se señalará el régimen económico de los mismos.
- Art. 22.- Documentación para matrícula en cursos regulares.-** Para matricularse, los aspirantes seleccionados presentarán en la Unidad de Admisión y Registro o Centros de Apoyo, según corresponda, la siguiente documentación:
- a. Copia de cédula de ciudadanía a color; para extranjeros copia de la cédula de identidad o del pasaporte con la visa correspondiente.
 - b. Original o copia certificada del acta de grado, debidamente refrendados por el Ministerio de Educación y Cultura (Dirección Provincial de Educación);

-
-
- c. Copia de documentos militares (certificado de presentación, cédula militar o certificado de movilización, según corresponda).
 - d. Copia del certificado de votación;
 - e. Hoja de datos personales;
 - f. Comprobante de pago del arancel respectivo;
 - g. Una fotografía de frente tamaño carné a color; y,
 - h. Certificado médico otorgado por el facultativo de la ESPE, respecto de los resultados de los exámenes médicos exigidos para el ingreso (SIDA, serológico, Rayos X estándar de tórax, coproparasitario).

Art. 23.- Documentación para inscripción en cursos especiales.- Para inscribirse en cursos especiales, los aspirantes aceptados, presentarán la siguiente documentación:

- a. Copia de cédula de ciudadanía a color; para extranjeros copia de cédula de identidad o del pasaporte con la visa correspondiente;
- b. Copia de documentos militares (certificado de presentación, cédula militar o certificado de movilización según corresponda);
- c. Hoja de datos personales;
- d. Comprobante de pago de aranceles; y,
- e. Una fotografía de frente tamaño carné a color

Art. 24.- Documentos para matrícula de estudiantes antiguos.- Para las matrículas de **estudiantes** antiguos, deberán presentar los documentos siguientes:

- a. Copia del certificado de votación y documentos militares (certificado de presentación, cédula militar o certificado de movilización según corresponda y de ser pertinente); y,
- b. Comprobante de pago del arancel de matrícula.

Art. 25.- Matrícula pendiente.- En casos de excepción, el Director de la Unidad de Admisión y Registro podrá, durante el período académico en curso, conceder prórroga para la presentación de los documentos para la matrícula. Se le otorgará matrícula con la observación de "pendiente".

Art. 26.- Prohibición de matrícula.- La ESPE no concederá matrícula a quienes hayan sido expulsados de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

Art. 27.- Negativa de matrícula.- No se otorgará matrícula, certificados, ni documentos, a los estudiantes que no hubieren cumplido sus obligaciones económicas con la ESPE.

Art. 28.- Régimen de aranceles.- Todos los estudiantes se sujetarán al régimen de aranceles y facilidades para el pago de obligaciones económicas.

Art. 29.- Arancel por créditos.- Los estudiantes pagarán el arancel de matrícula según el número de créditos que tomen, de acuerdo con la planificación curricular propia de cada Programa Carrera.

Art. 30.- Devolución de aranceles.- Se autorizará la devolución de los aranceles por créditos y matrícula de la siguiente manera:

- a. La totalidad de lo pagado cuando no se abra un curso o todas las asignaturas en las que se haya matriculado; o el 100% del pago de los créditos por asignatura que no se haya abierto; y,
- b. El 80% del pago por los créditos por asignatura, cuando los estudiantes presenten la solicitud de retiro en una o más asignaturas; hasta el término del plazo de las matrículas extraordinarias, previa solicitud y aprobación del Director de la Unidad de Admisión y Registro.

En estos casos, se eliminará de los registros del estudiante las asignaturas en las que se autorice el retiro.

Art. 31.- Cambio de paralelo.- Una vez que un estudiante conste en los registros de un paralelo de un Programa Carrera, no podrá cambiarse a otro, sin previa autorización del Coordinador de Carrera, el mismo que notificará el cambio a la Unidad de Admisión y Registro.

Art. 32.- Número máximo de matrículas.- La ESPE concederá hasta tercera matrícula en cada asignatura en todos los Programas Carrera.

Art. 33.- Permanencia de estudiantes militares de Planta en la ESPE.- La permanencia de los estudiantes militares de planta en la ESPE, se sujetará a los reglamentos correspondientes de cada Fuerza.

Art. 34.- Régimen para extranjeros.- Los estudiantes extranjeros se someterán a este Reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

- Art. 35.- Procesos para el reconocimiento de asignaturas.-** Se reconocerán las asignaturas aprobadas en otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras, institutos superiores técnicos y tecnológicos legalmente reconocidos, o en los diferentes Programas Carrera de la ESPE, a través de los procesos de convalidación, homologación y validación por exámenes, de acuerdo con lo que se señala en este capítulo.
- Art. 36.- Reconocimiento de asignaturas con tercera matrícula.-** No se tramitarán solicitudes de reconocimiento de asignaturas, a los estudiantes que hubieren reprobado por tercera ocasión, una o más asignaturas; en otro centro de educación superior o la ESPE.
- Art. 37.- Responsable de la verificación de documentos.-** La Unidad de Admisión y Registro verificará la validez legal de los documentos para reconocimiento de asignaturas por convalidación, homologación y validación por exámenes y los remitirá al Coordinador de Carrera correspondiente.
- Art. 38.- Definición de convalidación.-** Convalidación, es la equivalencia de contenidos de los programas de cursos, ciclos, módulos, seminarios o asignaturas, estudiados y aprobados en las universidades o escuelas politécnicas de origen, con los vigentes en la ESPE, en base de los contenidos que tengan en la fecha en que fueron cursados y aprobados.
- Art. 39.- Reconocimiento de asignaturas por convalidación.-** Para el reconocimiento de asignaturas por convalidación se presentará en la Unidad de Admisión y Registro y en los Centros de Apoyo, según corresponda, la siguiente documentación:
- a. Solicitud de acuerdo con el formulario correspondiente, dentro de los plazos que se determine para cada caso;
 - b. Copia de los documentos de identificación y documentos militares (certificado de presentación, cédula militar o certificado de movilización), cuando corresponda;
 - c. Original o copia certificada del record académico, debidamente legalizado, con las calificaciones obtenidas, fecha de aprobación y carrera a la que pertenece;
 - d. Original o copia certificada del plan de estudios y programas certificados con carga horaria de las asignaturas aprobadas;
 - e. Para el caso de estudios de educación superior en el exterior, certificación y constancia fehaciente de que la institución, que hubiere

otorgado los certificados de estudio, sea reconocida oficialmente como institución de educación superior por el organismo correspondiente.

- f. Comprobante de haber pagado los derechos;
- g. Los extranjeros presentarán además, el permiso domiciliario definitivo o el pasaporte con la visa de estudiante;
- h. En el caso de extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al castellano, cuando hubiese lugar a ello, autenticada y legalizada; y,
- i. Certificación de la institución de educación superior de origen, indicando que el estudiante no tiene ningún impedimento para continuar sus estudios en dicha institución.

Art. 40.- Procedencia de la convalidación.- La convalidación procede únicamente:

- a. Cuando la documentación de convalidación se hubiere presentado por lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha de inicio del período académico al cual se desea acceder;
- b. En el caso de que los estudios no superen diez años de antigüedad a la fecha de solicitar la convalidación; y,
- c. Cuando los contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%, al igual que la carga horaria.

Art. 41.- Trámite para el reconocimiento de asignaturas por convalidación.- El Coordinador de Carrera remitirá a los Coordinadores de Área de Conocimiento las solicitudes de convalidación, con los documentos de soporte, para que elaboren el respectivo informe. Los informes serán remitidos en el plazo de 48 horas al Coordinador de Carrera, el mismo que los someterá a conocimiento y resolución del Consejo de Carrera. Este determinará las asignaturas que han sido reconocidas, resolución que será remitida a la Unidad de Admisión y Registro para el trámite respectivo.

Art. 42.- Definición de Homologación.- Homologación, es el reconocimiento de una o más asignaturas en otro Programa Carrera impartido en la ESPE.

Art. 43.- Procedencia de la homologación.- Podrán solicitar homologación de asignaturas:

- a. Los estudiantes que se reintegren a la ESPE en su Programa Carrera de origen o en otro;

-
-
- b. Los estudiantes que soliciten cambio de Programa Carrera al interior de la ESPE o que comiencen a cursar otros Programas Carrera en forma paralela, siempre y cuando soliciten el ingreso a un Programa Carrera en el que no existan asignaturas en las que el estudiante tenga registradas como reprobadas por tercera ocasión;
 - c. Cuando la documentación de homologación se hubiere presentado por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha de inicio del período académico al cual se desea acceder;
 - d. En el caso de que los estudios no superen diez años de antigüedad a la fecha de solicitar la convalidación; y,
 - e. Cuando los contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%, al igual que la carga horaria.

Art. 44.- Requisitos para homologación.- Para el reconocimiento de asignaturas por homologación se presentará en la Unidad de Admisión y Registro y en los Centros de Apoyo, según corresponda, los mismos requisitos señalados para el caso de la convalidación, en lo que fuere aplicable y los remitirá al respectivo Coordinador de Carrera.

Art. 45.- Trámite para homologación.- El Coordinador de Carrera remitirá a los Coordinadores de Área de Conocimiento, las solicitudes de homologación; para que en 48 horas hábiles, elaboren los informes correspondientes, los que serán remitidos al Coordinador de Carrera, el mismo que someterá a conocimiento y resolución del Consejo de Carrera. La resolución será remitida a la Unidad de Admisión y Registro para el trámite respectivo. Las asignaturas homologadas serán registradas en el sistema con la nota original de aprobación.

Art. 46.- Reconocimiento de estudios mediante validación por exámenes.- Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de estudios mediante validación por exámenes sobre las asignaturas de idiomas, computación y las demás que estableciera el Consejo de Carrera. Los exámenes deberán cumplir con todos los requisitos para cumplir el objeto de validación, previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 47.- Del reconocimiento por validación de exámenes.- Procede el reconocimiento de validación por exámenes:

- a. Por una sola vez en el Programa Carrera; y,
- b. Si la solicitud se hubiere presentado dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de su matrícula en la(s) asignatura(s) para la(s) cual(es) solicita validación por examen.

Art. 48.- Trámite para el reconocimiento por validación de exámenes.- El Coordinador de Carrera remitirá a los Coordinadores de Área de Conocimiento, las solicitudes de validación por exámenes; para que elaboren, recepcen y evalúen los exámenes por parte de un tribunal designado para el efecto. Los informes con tales resultados serán remitidos al Coordinador de Carrera en el plazo de 8 días laborables, el mismo que someterá a conocimiento y resolución del Consejo de Carrera, la que será remitida a la Unidad de Admisión y Registro para el trámite respectivo. La calificación promedio mínima de aprobación será de 14/20; los exámenes no podrán repetirse en ningún caso.

Art. 49.- Impedimento para reconocimiento de estudios.- La ESPE no reconocerá estudios de los estudiantes que por causas de orden académico, legal o disciplinario, se encuentren impedidos de continuar sus estudios en la institución de origen.

Art. 50.- Registro de calificaciones por reconocimiento de asignaturas.- Las calificaciones por reconocimiento se registrarán de la siguiente manera:

- a. En el caso de homologación de estudios, se registrarán las mismas calificaciones con las que los estudiantes aprobaron las respectivas asignaturas; y,
- b. Para el caso de reconocimiento de estudios por convalidación y validación por exámenes, se registrará la calificación de 14/20, en cada una de las asignaturas.

Art. 51.- Unidad responsable del expediente del estudiante.- La Unidad de Admisión y Registro hará constar en el expediente del estudiante la documentación de respaldo, incluyendo los comprobantes de pago de los aranceles por reconocimiento de estudios.

Art. 52.- Límite para el reconocimiento de créditos.- Se podrá reconocer hasta el 70% de los créditos de los estudios cursados en otra universidad o escuela politécnica, siendo indispensable que al menos el 30% de la carga académica requerida correspondiente a asignaturas, lo aprueben en el programa carrera que les conferirá el respectivo grado o título (excluyendo el proyecto o tesis de grado).

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 53.- Del calendario general de actividades académicas.- El calendario general de actividades académicas para cada uno de los períodos será determinado por el respectivo Vicerrectorado.

Art. 54.- Desarrollo del Régimen de estudios.- El régimen de estudios se desarrolla por períodos académicos, en base al sistema de créditos,

según la programación de los Programas Carrera en las diferentes modalidades.

- Art. 55.- Definición de crédito.-** Un crédito equivale a una hora de clase semanal o de dedicación académica, según la modalidad, por período académico; por lo tanto, una asignatura tendrá tantos créditos cuantas horas de clase o dedicación académica tenga a la semana.
- Art. 56.- Número máximo de créditos por período académico.-** El número máximo de créditos que pueden optar los estudiantes en cada período académico será regulado por los respectivos Consejos de Docencia o Investigación y Extensión, según corresponda.
- Art. 57.- Cambio de programa carrera.-** Se admite que un estudiante se cambie de Programas Carrera; en este caso, las asignaturas se reconocerán por homologación.
- Art. 58.- Créditos por Programa Carrera.-** Los estudiantes tomarán asignaturas, bajo el sistema de créditos, en los diferentes Departamentos de acuerdo con el diseño curricular de los Programas Carrera.
- Art. 59.- Difusión del cronograma de actividades.-** Los Coordinadores de Carrera, darán a conocer a los estudiantes de cada Programa Carrera, al inicio de cada período académico, el cronograma de actividades y demás aspectos pertinentes.

TÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

- Art. 60.- Medios e instrumentos de evaluación.-** El aprendizaje de los estudiantes se evaluará a través de pruebas, lecciones, deberes, trabajos, proyectos u otros eventos académicos, que se aplicarán en las respectivas asignaturas, según las siguientes definiciones:
- a. Pruebas, son evaluaciones escritas u orales sobre los temas estudiados;
 - b. Lecciones, son evaluaciones orales o escritas que el profesor aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas, dispuestos en forma anticipada;
 - c. Deberes, son las tareas que el profesor asigna al estudiante para que las realice fuera del aula, sobre aspectos relacionados con la asignatura;

-
-
- d. Trabajos, son tareas asignadas a los estudiantes, cuyo contenido reemplaza total o parcialmente a las pruebas; y,
 - e. Proyectos, son actividades orientadas a identificar, formular soluciones y resolver un problema, en las que se aplique los conocimientos obtenidos.
 - f. Se consideran como otros eventos académicos, la participación de los estudiantes en: seminarios, paneles, mesas redondas, exposiciones, trabajos modulares, producción periodística, investigaciones y trabajos de laboratorio; los cuales podrán reemplazar total o parcialmente a las pruebas.

Art. 61.- Característica de la evaluación y responsables.- La evaluación académica de cada asignatura se realizará de forma continua, sobre 20 puntos, utilizando los medios e instrumentos previstos en el Artículo 60 de este Reglamento, para lo cual los profesores, al inicio de cada período académico, presentarán al respectivo Director de Departamento, la planificación de los contenidos parciales con los objetivos a alcanzarse; y los instrumentos de evaluación, con la ponderación correspondiente.

Art. 62.- Registro de resultados de la evaluación para los estudiantes de la modalidad presencial.- Los resultados finales de la evaluación de los contenidos parciales serán ingresados al sistema escolástico por el profesor, de acuerdo con la planificación aprobada; se registrarán en el sistema escolástico tres calificaciones por período académico, en las fechas establecidas en el calendario general de actividades académicas.

Art. 63.- Responsables del registro de calificaciones.- El profesor entregará un ejemplar impreso y suscrito de las calificaciones ingresadas al sistema, a la Unidad de Admisión y Registro

Art. 64.- Registro de calificaciones fuera de plazo.- Los Directores de las Unidades de Educación Presencial o Educación a Distancia, según corresponda, podrán autorizar el ingreso de las calificaciones fuera de plazo, en casos especiales y debidamente justificados,

Art. 65.- De la calificación final en cada asignatura.- La calificación final de cada asignatura se obtendrá promediando las tres calificaciones parciales, sobre 20 puntos.

Art. 66.- Calificación mínima de aprobación de la asignatura.- Para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de 14/20 y cumplir los requerimientos de asistencia previstos en este Reglamento.

Art. 67.- Registro de asistencias.- Las asistencias de los estudiantes serán ingresadas al sistema y entregadas a la Unidad de Admisión y Registro por el profesor, para su registro.

Art. 68.- Modificación del registro de calificaciones y asistencias.- Las calificaciones y asistencias ingresadas al sistema computarizado no podrán ser modificadas, sino en los casos de error manifiesto en el ingreso de la información o recalificación de alguno de los medios de evaluación, objeto de registro, y con autorización expresa de los Directores de las Unidades de Educación Presencial o Educación a Distancia, según corresponda.

Art. 69.- Procedimiento para modificación de Registro.- El profesor solicitará a los Directores de las Unidades de Educación Presencial o a Distancia, según corresponda, la autorización para modificar calificaciones de su registro, en casos de error manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello.

Art. 70.- Calendario para evaluación, excepción y procedimiento.- Las pruebas escritas, deberes, trabajos, u otros instrumentos de evaluación, se entregarán o rendirán, en las fechas y horas señaladas para el efecto; salvo autorización expresa del Coordinador de Carrera, previa solicitud del estudiante, con la debida justificación, presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha correspondiente a dicho calendario. Serán causas de justificación las siguientes:

- a. Enfermedad, que deberá ser comprobada con el certificado médico en el cual constará el respectivo diagnóstico y tiempo de incapacidad que deberá corresponder al día de la ausencia. Dicho certificado será calificado por el facultativo de la ESPE;
- b. Calamidad doméstica, entendida como tal, el fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes del estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobados; y,
- c. Fuerza mayor o caso fortuito, calificado por el Coordinador de Carrera.
- d. Participación de los estudiantes en diferentes actividades en representación de la ESPE.

El Coordinador de Carrera determinará si acepta o no la justificación, y fijará el plazo dentro de los ocho días siguientes, para entregar deberes, trabajos, o rendir la nueva prueba de evaluación. Si acepta la justificación, no habrá disminución de puntos; caso contrario, tendrá una rebaja del 20% de la nota obtenida.

Si el estudiante no presenta o rinde la nueva evaluación en el plazo fijado, se registrará la nota de 0 (cero) en esa prueba de evaluación.

Art. 71.- Casos de nulidad de prueba o lección.- El Coordinador de Carrera podrá anular una prueba o lección y se aplicará una nueva, en los siguientes casos:

- a. Cuando existan errores en la formulación de la prueba o lección; y,
- b. Cuando el tema motivo de evaluación no hubiere sido tratado.

Art. 72.- Casos de copia de prueba o lecciones escritas.- Cuando exista evidencia, suficientemente calificada por el profesor, de que un estudiante se encuentra copiando una prueba o lección escrita, se le impondrá la calificación de cero en dicha evaluación, y se elevará el informe correspondiente al Coordinador de Carrera, para la aplicación de las sanciones de acuerdo con las normas vigentes. De igual manera, se procederá en los casos en que se compruebe fraude en la realización de trabajos, deberes y otros instrumentos de evaluación.

Art. 73.- Recalificación de medios de evaluación.- El estudiante podrá solicitar recalificación de un medio de evaluación, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a. Presentará, al Coordinador de Carrera, la solicitud dentro de los tres días hábiles subsiguientes al de la revisión de un medio de evaluación, en el formulario correspondiente, señalando expresamente, las partes que a su juicio, merecerían la recalificación.
- b. Aceptada la solicitud, el Coordinador de Carrera, remitirá al respectivo Coordinador de Área del Conocimiento los documentos pertinentes, a fin de que dos profesores, excluyendo al profesor de la asignatura, recalifiquen el medio de evaluación de que se trate, quienes entregarán al Coordinador de Carrera su calificación dentro de los dos días hábiles subsiguientes al de la fecha en que se les entregó el medio de evaluación motivo de la recalificación; y,
- c. El Coordinador de Carrera promediará las calificaciones consignadas por los profesores, la misma que substituirá a la registrada por el profesor si fuere superior; caso contrario, se mantendrá la calificación original, particular que será notificado por el Coordinador de Carrera al profesor de la asignatura.
- d. En caso de que la recalificación incida en la calificación parcial que corresponda y haya sido ingresada al sistema, el profesor procederá a rectificar la calificación parcial según el Art. 69.

TÍTULO V

DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 74.- Causas de reprobación de asignaturas.- Se reprueba una o varias asignaturas por las siguientes causas:

- a. Bajo rendimiento;
- b. Exceso de faltas; o,
- c. Sanción disciplinaria.

Art. 75.- Definición de bajo rendimiento.- Se considera bajo rendimiento cuando el estudiante no alcanza la media aritmética de las tres notas parciales, de 14/20 (catorce sobre veinte) en una asignatura, al finalizar el período.

Art. 76.- Límite de faltas de asistencia.- Se considera exceso de faltas, cuando el estudiante ha acumulado un número de horas igual o superior al 20% de inasistencia, del total de la carga horaria correspondiente a una asignatura.

El estudiante que obtuviere una calificación final de 16/20 (dieciséis sobre veinte) o superior, en la asignatura, tendrá una tolerancia del 5% más de faltas.

El Consejo de Carrera resolverá sobre el exceso de faltas para casos debidamente justificados.

Art. 77.- Reprobación por sanción disciplinaria.- Un estudiante reprueba una o varias asignaturas por sanción disciplinaria, cuando se le ha impuesto dicha sanción de forma expresa.

Art. 78.- De la anulación de matrícula.- El Director de la Unidad de Admisión y Registro podrá conceder, a petición del estudiante, la anulación de la matrícula en cualquier asignatura, cuando debido a enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se viere obligado a suspender sus estudios, siempre que no estuviere reprobado por rendimiento, exceso de faltas o sanción disciplinaria, al momento de presentar la petición para la suspensión de sus estudios. La solicitud deberá presentarse dentro del respectivo período académico.

Quedará anulada la matrícula en aquellas asignaturas que, al cierre del período, no tuvieren calificaciones registradas.

En ambos casos se admitirá una sola anulación por asignatura, durante toda la carrera.

Art. 79.- Contabilización de matrículas anuladas.- No se contabilizarán las matrículas anuladas para el número máximo de matrículas admitidas por el presente Reglamento.

TÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 80.- Deberes de los estudiantes.- Son deberes de los estudiantes de todos los niveles de formación:

- a. Respetar los símbolos patrios y de la ESPE;
- b. Cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas y normas disciplinarias de la ESPE, de acuerdo con la normativa vigente;
- c. Participar en los actos cívicos programados;
- d. Asistir a los actos académicos, culturales, militares, deportivos y sociales, programados en los calendarios del Programa Carrera y actividades generales de la ESPE y participar activamente en ellos. Para los estudiantes militares la asistencia será considerada como acto de servicio;
- e. Asistir puntualmente a clases y permanecer en las aulas durante el horario establecido, aún en ausencia del profesor; en dicho caso, transcurridos 10 minutos, el representante del curso informará la novedad al Coordinador de Carrera quien comunicará las actividades que deben realizar los estudiantes en ausencia del profesor. En caso de llegar atrasado en más de diez minutos, podrá ingresar a la siguiente hora;
- f. Cumplir con las actividades académicas programadas, observando las normas vigentes, dentro del horario y plazos establecidos;
- g. Dirigir toda solicitud, reclamo o recomendación, individualmente al Coordinador de Carrera o al Director de la Unidad de Admisión y Registro, según el caso, quienes resolverán o dirigirán la misma ante la autoridad que corresponda. Para las solicitudes se utilizarán las formas preparadas para el efecto, o papel politécnico, según el caso; no se admitirán reclamos colectivos;
- h. Justificar su inasistencia a las actividades académicas ante el Coordinador de Carrera, mediante solicitud presentada en papel politécnico acompañada de los documentos de respaldo, hasta el tercer día hábil del hecho que las motivó;
- i. Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la ESPE;

-
-
- j. Solicitar permiso a la correspondiente autoridad, para utilizar instalaciones o servicios, tales como imprenta, laboratorios, talleres, teléfonos, que no estén destinados expresamente a la actividad académico – estudiantil;
 - k. Guardar respeto a las autoridades, profesores, personal administrativo, trabajadores y demás estudiantes, evitando, realizar actos ofensivos de palabra, obra u omisión, que atenten contra su integridad física o emocional;
 - l. Observar las normas de urbanidad, cortesía, buen comportamiento y disciplina en todos los actos académicos y personales en la ESPE y fuera de ella, sea en clases, prácticas, giras, visitas, comisiones, etc.;
 - m. Portar el carné de identificación actualizado y presentarlo cuando así se lo requiera. En el caso de que un estudiante pierda su carné deberá obtener uno nuevo, de forma inmediata, previo el pago del derecho correspondiente;
 - n. Cantar con fervor cívico el Himno Nacional y de la ESPE;
 - o. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso, dentro de la ESPE, y fuera de ella tomando el nombre de la Institución;
 - p. Cuidar y velar por la limpieza, buena conservación, cuidado del edificio, aulas, laboratorios, equipos, materiales y más enseres de la ESPE;
 - q. Entregar en la Unidad de Servicios Universitarios cualquier objeto encontrado en las aulas, espacios deportivos o instalaciones en general;
 - r. Poner en conocimiento del Director de la Unidad de Educación Presencial, de Educación a Distancia y de Gestión de posgrados, según el caso, los presuntos actos de corrupción de los que tuviere conocimiento, debidamente documentados; y,
 - s. Cumplir con los compromisos contraídos con la institución.

Art. 81.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes de todos los niveles de formación:

- a. Recibir información y conocimiento científico-tecnológico actual, con los métodos adecuados y de acuerdo con el nivel superior que les corresponde;

-
-
- b. Participar activamente en los procesos de docencia, investigación y extensión;
 - c. Recibir calificaciones justas de sus evaluaciones;
 - d. Emitir criterios, apreciaciones y opiniones personales, debidamente fundamentados, sobre temas relacionados con la actividad académica de la ESPE;
 - e. Ser atendido oportunamente en sus pedidos y formular reclamos ajustados a las normas reglamentarias vigentes;
 - f. Acudir a las autoridades competentes para la solución de los problemas que se presentaren, observando las normas pertinentes;
 - g. Recibir los grados, títulos, y certificados, a los que se hicieren acreedores, una vez cumplidos los requisitos correspondientes;
 - h. Utilizar los servicios: médico, odontológico, de biblioteca, laboratorios, librería, ayudas para la enseñanza, fotocopidora, bar, farmacia, seguro de accidentes personales y los demás que se crearen;
 - i. Hacerse acreedor a becas de estudio, premios e incentivos, una vez cumplidos los requisitos señalados para el efecto;
 - j. Ser respetado en su pensamiento, opinión, credo, religión, raza, pudiendo expresarlos libremente, excepto en caso de proselitismo;
 - k. Recibir atención oportuna por parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil, y la orientación psicosocial que requiera en su actividad personal, académica y estudiantil. Esta Unidad se encargará de promover un ambiente de respeto a los valores éticos, a la integridad física y psicosocial de los estudiantes, y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas;
 - l. Ser aceptado como socio activo en las organizaciones y clubes académico-estudiantiles y recibir de ellos la credencial, el trato y las facilidades para participar en todas las actividades programadas; y,
 - m. Ser respetado y recibir buen trato por autoridades, profesores, funcionarios y compañeros.

TÍTULO VII DE LAS VACACIONES

Art. 82.- Períodos de vacación.- Los períodos de estudio y vacaciones establecidos en el calendario general de actividades se observarán estrictamente, salvo casos de excepción autorizados por la máxima autoridad; sin embargo, los períodos de vacaciones podrán ser suprimidos o transferidos a otras fechas, por razones de orden institucional.

Art. 83.- Vacación obligatoria.- Serán días de vacación obligatoria aquellos considerados en el calendario general de actividades y los que estableciere la autoridad competente.

TÍTULO VIII DE LOS INCENTIVOS

Art. 84.- Clases de incentivos.- Los estudiantes que se destaquen en actividades académicas, culturales o deportivas podrán optar por los siguientes incentivos:

- a. Becas, de acuerdo con lo determinado en el respectivo reglamento;
- b. Condecoraciones, premios, placas o diplomas de reconocimiento o felicitación pública, de acuerdo con la reglamentación correspondiente; y,
- c. Los estudiantes militares podrán optar por las condecoraciones que se determinan en el Reglamento de Condecoraciones de las Fuerzas Armadas.

Art. 85.- Obligación del becario.- El estudiante que, siendo beneficiario de una beca, se someterá al Reglamento respectivo.

Art. 86.- Requisitos para el otorgamiento de medalla de honor ESPE.- Se otorgará "MEDALLA DE HONOR ESPE" al graduado de cada Programa Carrera de tercer nivel, en el período comprendido entre la última incorporación y la próxima, que cumpla los requisitos siguientes:

- a. Acreditare el más alto promedio de graduación de su Programa Carrera, siempre que su promedio general sea igual o superior a 17/20 (diecisiete sobre veinte);
- b. Hubiere estudiado toda su carrera en la ESPE sin haber reprobado ninguna asignatura; y,
- c. Haber aprobado todas las asignaturas y elaborado la tesis, proyecto o trabajo de graduación, dentro del plazo mínimo programado.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 87.- Clasificación de las faltas.- Las faltas se clasifican en leves, graves y atentatorias

Art. 88.- Faltas leves.- Son faltas leves las siguientes:

- a. Ingresar o asistir a la ESPE sin el carné de identificación estudiantil;
- b. Producir ruido, faltar a la compostura, hacer algazara durante ceremonias, eventos académicos y culturales, formaciones, clases o en lugares y corredores contiguos y de acceso a las aulas y más instalaciones de la ESPE;
- c. Atrasarse a formaciones, eventos académicos, sociales o culturales;
- d. No observar el órgano regular jerárquico;
- e. Realizar actos contrarios a la urbanidad;
- f. Fumar en el interior de las aulas o lugares cerrados;
- g. Tomarse atribuciones que no le corresponda;
- h. Ceder el uso de su carné a otra persona;
- i. Abandonar el aula sin justificación;
- j. Faltar a reuniones, ceremonias, conferencias, etc., o abandonarlas sin autorización.
- k. Ingresar o permanecer en áreas restringidas sin estar autorizado;
- l. Practicar juegos de azar en lugares no autorizados y en tiempos destinados para actividades académicas; y,
- m. Faltar a clases en forma colectiva.

Art. 89.- Faltas graves.- Son faltas graves las siguientes:

- a. Reincidir en faltas leves;
- b. Faltar de palabra a los compañeros, empleados, profesores, directivos, personal militar y de seguridad de la ESPE;

-
-
- c. Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación;
 - d. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la ESPE, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular;
 - e. Presentar reclamos infundados;
 - f. Incumplir órdenes o disposiciones de las autoridades de la ESPE, desobedecer o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia;
 - g. Reincidir en faltar a clases en forma colectiva;
 - h. Cometer actos contrarios a los intereses de la Institución o a los derechos de directivos, docentes, trabajadores y compañeros;
 - i. No reponer, reparar ni pagar por los daños causados;
 - j. Interrumpir deliberadamente los servicios básicos;
 - k. Tomar el nombre de la ESPE para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.
 - l. Ingresar o permanecer en la ESPE en estado de embriaguez;
 - m. Causar, de cualquier manera, deterioro de muebles, instalaciones, edificios, equipos, herramientas, útiles y demás bienes de la ESPE; y,
 - n. Manchar o rayar las paredes, pupitres, escritorios, pizarrones, puertas, equipos y otros bienes de la ESPE.

Art. 90.- Faltas atentatorias.- Son faltas atentatorias las siguientes:

- a. Reincidir en faltas graves;
- b. Irrespetar los símbolos patrios y de la ESPE;
- c. Atentar, de cualquier forma, en contra del prestigio de la ESPE;
- d. Conformar, organizar o intervenir en agrupaciones o asuntos de carácter político partidista en el interior de la ESPE;
- e. Tomar conocimiento y revelar el contenido de documentos expresamente calificados por seguridad militar, sin estar autorizado para ello;

-
-
- f. Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad;
 - g. Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma;
 - h. Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos académicos y otros;
 - i. Plagiar trabajo de graduación, proyectos de grado, tesis, investigaciones o trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia;
 - j. Cualquier forma de sustracción de bienes;
 - k. Cualquier forma de forzamiento de seguridades; y,
 - l. Agredir a compañeros, personal administrativo, trabajadores, profesores, directivos, militares, o personal de seguridad, de la ESPE, dentro o fuera de ella.

Art. 91.- Independencia de sanción.-La sanción correspondiente a las faltas previstas en los literales e al I del artículo anterior, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas o militares, a que hubiere lugar.

Art. 92.- Sanciones para estudiantes militares.- Las sanciones a los estudiantes militares se sujetarán, además, a lo que determina el Reglamento de Disciplina Militar y los reglamentos de régimen interno de los institutos militares. Las sanciones que se les impusieren por el presente Reglamento se considerarán como sanciones de carácter académico.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 93.- De las sanciones.- Los estudiantes que no cumplieren los deberes señalados en el Art. 80 o cometieren faltas disciplinarias, en la ESPE y

en los lugares a los que acudan para cumplir eventos de carácter académico, cultural, social o deportivo, según su gravedad, serán sancionados de la siguiente manera, sin perjuicio de reponer, reparar o pagar los daños causados, a que hubiere lugar:

- a. Las faltas leves con amonestación verbal o escrita;
- b. Las faltas graves, con pérdida de hasta tres asignaturas o separación temporal de la ESPE de hasta 10 días de clases;
- c. Las faltas atentatorias, con separación de uno o dos períodos académicos, separación definitiva o expulsión; y,
- d. En el caso de los literales b y c, el estudiante sancionado además perderá su condición de becario, si la tuviere y pagará la indemnización y multa, según corresponda, de acuerdo al Reglamento de Becas y al contrato suscrito.

Art. 94.- Del plazo para sancionar.- La facultad para juzgar y sancionar las faltas leves y graves tipificadas en los Arts. 88 y 89, prescriben en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que fue presentado el respectivo informe.

La facultad de juzgar las faltas atentatorias tipificadas en el Art. 90, prescribirá a los 30 días contados a partir de la fecha en que fue presentado el respectivo informe; dicho documento será presentado dentro del plazo de 8 días de descubierta la falta. La facultad de sancionar, prescribirá a los 30 días de instalado el Consejo de Disciplina.

Art. 95.- De la facultad para sancionar.- Las faltas leves serán sancionadas por el Coordinador de Carrera correspondiente.

Las faltas graves serán sancionadas por el respectivo Consejo de Carrera. Cuando corresponda, podrá sortearse las asignaturas que el estudiante debe repetir como efecto de la sanción.

Las faltas atentatorias serán sancionadas por el Consejo de Disciplina, presidido y designado por el Vicerrector de Docencia o Investigación y Extensión, según corresponda.

La separación definitiva constituye una sanción que impide que el estudiante pueda continuar sus estudios únicamente en la ESPE, no así en otras instituciones de educación superior.

La expulsión es una sanción que impide que el estudiante pueda continuar sus estudios en cualquier institución de educación superior; y esta sanción será notificada al CONESUP y a todas las universidades del Sistema Nacional de Educación Superior.

Art. 96.- Conformación del Consejo de Disciplina.- El Consejo de Disciplina será conformado por el Vicerrector de Docencia o de Investigación y Extensión quien le presidirá y designará los siguientes miembros:

- a. El Coordinador del Programa Carrera al que pertenece el estudiante;
- b. Dos profesores;
- c. Un estudiante perteneciente al mismo Programa Carrera; y,
- d. Un secretario, que será Profesional del Derecho.

Art. 97.- Quórum del Consejo de Disciplina.- El Consejo de Disciplina se instalará con la totalidad de sus miembros y el Secretario actuará únicamente con voz informativa.

Art. 98.- Garantías del estudiante en el Consejo de Disciplina.- El Presidente del Consejo de Disciplina velará porque los estudiantes juzgados, dispongan de las garantías y facilidades para que puedan ejercer el derecho de defensa.

Art. 99.- Procedimiento del Consejo de Disciplina.- Tan pronto llegare a conocimiento del Vicerrector correspondiente el informe sobre la falta que presente las características de las tipificadas en el Art. 90, dispondrá la conformación del Consejo de Disciplina y señalará el lugar, día y hora en que se llevará a efecto, ordenando la notificación por escrito, con la documentación de soporte, por lo menos con 48 horas de anticipación.

Llegados el día y hora, se instalará el Consejo de Disciplina, verificándose la asistencia de sus miembros, a quienes se les pondrá en conocimiento de los antecedentes del hecho sobre el cual se va a resolver.

Al iniciar la audiencia el Presidente, los miembros, el Secretario y el estudiante (s) sujeto a juzgamiento se pondrán de pie y aquel, dirigiéndose a todos los concurrentes tomará el juramento de rigor.

Luego, la Presidencia dispondrá que se de lectura del informe acusatorio.

Terminado el trámite probatorio los estudiantes individualmente tendrán derecho a exponer, en su favor, lo que fuere del caso; concluido este acto, deberán abandonar la sala, para que los miembros de Consejo deliberen y, cuando hubieren discutido suficientemente, pronuncien su criterio.

Si el Consejo de Disciplina considera que no tiene suficientes elementos de juicio para pronunciar su resolución, o que deben practicarse nuevas pruebas o diligencias, la Presidencia ordenará la suspensión del mismo, señalando nueva fecha y hora de reunión, la que no podrá exceder de 15 días.

Concluido el proceso, se pronunciará la resolución y se notificará por escrito a los estudiantes.

De todo lo actuado se dejará constancia en un acta elaborada, por duplicado, por el Secretario y suscrita por todos los miembros del Consejo de Disciplina. El original del Acta y el respectivo expediente serán remitidos a la unidad de Admisión y Registro, para su registro y archivo, luego de transcurrido el plazo destinado para apelaciones. El respectivo Coordinador del Programa Carrera supervisará el cumplimiento de las sanciones impuestas.

CAPÍTULO III DE LOS RECLAMOS

Art. 100.- Trámite y plazo para reclamar.- Toda sanción será comunicada al estudiante, quien podrá reclamar por escrito, en primera instancia, ante la autoridad que la impuso, dentro del plazo de 8 días contados a partir de la fecha de notificación. Si la decisión de la autoridad, que deberá tomarla en el plazo de 15 días de recibido el reclamo fuere confirmatoria, el afectado podrá apelar en segunda y definitiva instancia, en el plazo máximo de 8 días, contados a partir de la notificación de la resolución, de la siguiente manera:

- a. Por faltas leves, al respectivo Consejo de Carrera;
- b. Por faltas graves, ante el Vicerrector de Docencia o de Investigación y Extensión, según corresponda; y,
- c. Por faltas atentatorias, ante el Consejo de Docencia o de Investigación, según corresponda.

Art. 101.- Plazo para resolver las apelaciones.- El plazo para resolver las apelaciones en segunda y definitiva instancia, para lo previsto en los literales a, b, y c, del artículo 100, será de 15 días desde la fecha de recepción de la apelación.

Si la apelación interpuesta fuere acogido favorablemente por no haberse encontrado mérito para sancionar, se dejará sin efecto la sanción, de lo que se notificará al estudiante y a la Unidad de Admisión y Registro

Si no hubiese contestación en los plazos señalados, se entenderá que el reclamo ha sido favorablemente acogido.

La resolución o el acta de la sesión de apelación con el correspondiente expediente serán remitidas a la Unidad de Admisión y Registro

TÍTULO X
DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS Y ADICIONALES PARA LOS
ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA O VIRTUAL

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 102.- Medios de evaluación en la modalidad de educación a distancia o virtual.- El aprendizaje, a través de la modalidad de educación a distancia o virtual, será evaluado a través de:

- a. El desarrollo de guías de estudio; y,
- b. Pruebas presenciales o virtuales.

Art. 103.- Calificaciones de los medios de evaluación en educación a distancia o virtual.- El desarrollo de las guías de estudio y las pruebas presenciales o virtuales, serán calificadas sobre 20 puntos.

Art. 104.- Del Cómputo final de calificaciones en las modalidades de Educación a Distancia o virtual.- El cómputo total será sobre 20 puntos, que se obtendrá sumando las calificaciones de las guías de estudio desarrolladas y las pruebas presenciales o virtuales, teniendo las primeras, un porcentaje del 40% y, las segundas, del 60%.

Art. 105.- Número de guías.- Los estudiantes desarrollarán cuatro guías de estudio durante el período académico, una por mes y por asignatura, las mismas que serán entregadas en los centros de apoyo, en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas.

Art. 106.- Entrega de guías fuera de plazo.- Los estudiantes que no entregaren las guías de estudio desarrolladas, en las fechas previstas en el calendario de actividades académicas, podrán hacerlo, como máximo, 48 horas más tarde, previo el pago del arancel vigente correspondiente a guía atrasada.
Estas guías de estudio serán penalizadas con la rebaja de cuatro puntos en la calificación alcanzada.

Art. 107.- Comprobante de entrega de guías.- Al entregar las guías de estudio desarrolladas, los estudiantes recibirán en los Centros de Apoyo el comprobante respectivo que acredite este hecho, el mismo que constituirá el único documento válido para cualquier reclamo relacionado con tales guías, antes del cierre del período académico.

Art. 108.- Comprobante de rendición de pruebas.- Al rendir las pruebas presenciales o virtuales, los estudiantes recibirán el comprobante respectivo que acredite este hecho, el mismo que constituirá el único documento válido para cualquier reclamo relacionado con tales pruebas, antes del cierre de período académico.

Art. 109.- Omisión de registro de calificaciones.- Cuando el profesor no hubiere registrado las calificaciones de las guías de estudio desarrolladas por un estudiante o de la prueba presencial o virtual y éste tuviere el correspondiente comprobante de haberlas entregado o rendido, respectivamente, la Unidad de Admisión y Registro le impondrá la calificación de 17/20, previa autorización del Director de la Unidad de Educación a Distancia; a su vez se establecerán las responsabilidades administrativas que fueren del caso.

Art. 110.- Corrección de guías de estudio.- Las guías de estudio desarrolladas, serán corregidas, comentadas y calificadas por los profesores de cada asignatura y, una vez registradas las calificaciones respectivas, serán devueltas a los estudiantes por intermedio de los Administradores de los Centros de Apoyo o por el medio disponible.

Art. 111.- Recalificación de guías de estudio.- Los estudiantes que no estuvieren de acuerdo con la calificación de las guías de estudio desarrolladas, podrán solicitar, en los centros de apoyo, la recalificación de las mismas, dentro de los cinco días hábiles, como máximo, contados a partir de la fecha en que le fue entregada la guía, indicando expresamente, las partes que a su juicio, merecerían la recalificación.

La solicitud de recalificación deberá cursarse, en especie valorada, al Coordinador del Programa Carrera.

Las guías de estudio atrasadas no merecerán recalificación alguna.

Art. 112.- Guías de estudio iguales.- Cuando se detectare que dos o más guías de estudio tuvieran igual contenido, se impondrá la calificación de cero sobre veinte, sin perjuicio de la sanción establecida en el Art. 89, lit. c, de este Reglamento. Si uno de los estudiantes se sintiera perjudicado, realizará los trámites pertinentes de acuerdo a los Artículos 100 y 101 del presente Reglamento.

Art. 113.- Derecho a tutorías.- Los estudiantes podrán solicitar que los profesores de las asignaturas que se encuentran cursando, les proporcionen tutoría para el desarrollo de sus guías de estudio, ya sea, por vía telefónica, correo electrónico, en forma presencial u otros medios, de acuerdo al horario de tutorías establecido por los Directores de Departamento.

Art. 114.- Rendición de pruebas.- Durante el período académico, los estudiantes rendirán dos pruebas por asignatura, en los respectivos Centros de Apoyo, en las fechas previstas en el calendario de actividades académicas.

Estas pruebas serán receptadas por un profesor designado por el Coordinador de Carrera en coordinación con el correspondiente Director del Departamento o por el administrador del Centro de Apoyo.

Art. 115.- Pruebas fuera de plazo.- Los estudiantes que no rindieran las pruebas presenciales o virtuales en las fechas previstas en el calendario de actividades académicas, podrán hacerlo en la segunda fecha fijada para el efecto, previo el pago del derecho correspondiente y presentación de la solicitud, en el plazo de 8 días luego de la fecha de la rendición de la prueba.

Estas pruebas presenciales o virtuales serán penalizadas con la rebaja de cuatro puntos en la calificación alcanzada.

Art. 116.- Casos de no penalización por pruebas atrasadas.- No se penalizará con la rebaja de los cuatro puntos en los siguientes casos:

- a. Cuando el Coordinador de Carrera apruebe una solicitud por escrito, presentada con anterioridad por el estudiante; y,
- b. Cuando el Consejo de Carrera acepte una solicitud de justificación por fuerza mayor o caso fortuito, sucedido en la fecha de la evaluación.

La solicitud deberá presentarse hasta 48 horas antes de la fecha de la segunda prueba.

Art. 117.- Fraude en pruebas presenciales o virtuales.- Los estudiantes que fueren sorprendidos realizando fraude durante las pruebas presenciales o virtuales, serán suspendidos de las mismas; la calificación será de cero sobre veinte y se sujetarán a lo establecido en este Reglamento.

Se considera fraude cuando los estudiantes:

- a. Proporcionen o reciban ayuda de sus compañeros;
- b. Dispongan con antelación el cuestionario de la prueba;
- c. Fueren suplantados por otra persona o intenten de que se les suplante en la prueba;
- d. Suplanten a otra persona en el rendimiento de la prueba; y,

e. Realicen su prueba utilizando documentos o medios no autorizados.

Art. 118.- Recalificación de pruebas presenciales o virtuales.- Los estudiantes que no estuvieren de acuerdo con la calificación de sus pruebas presenciales o virtuales, podrán solicitar en los Centros de Apoyo, la recalificación de las mismas dentro de los cinco días hábiles, como máximo, contados a partir de la fecha establecida en el calendario de actividades académicas, señalando expresamente las partes que a su juicio, merecerían la recalificación. Para tal efecto, el administrador del Centro de Apoyo remitirá al Coordinador de Carrera, la solicitud y la prueba escrita motivo de la recalificación, a fin de que el Coordinador de Área de Conocimiento correspondiente designe dos profesores, excluyendo al profesor de la asignatura, para que recalifiquen la prueba presencial o virtual, quienes entregarán al Coordinador de Carrera su calificación dentro de los dos días hábiles subsiguientes al de la fecha en que se les entregó la prueba motivo de la recalificación; y, se seguirá el procedimiento establecido en los literales c y d del artículo 73 del presente Reglamento.

Art. 119.- Omisión de registro de calificaciones en la modalidad de educación a distancia o virtual.- Cuando el profesor no hubiese registrado en el sistema la calificación de una prueba presencial o virtual y éste tuviere el comprobante de haberla rendido, la Unidad de Admisión y Registro, previa autorización del Director de la Unidad de Educación a Distancia, le impondrá la calificación de 17/20; a su vez se establecerán las responsabilidades administrativas que fueren del caso.

CAPÍTULO II DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 120.- Causales de reprobación de asignaturas en la modalidad de Educación a Distancia o virtual.- El estudiante reprobará una o varias asignaturas por las siguientes causas:

- a. Bajo rendimiento; y,
- b. Sanción disciplinaria.

Art. 121.- Bajo rendimiento en educación a distancia o virtual.- Se considera bajo rendimiento cuando los estudiantes no alcancen la calificación promedio final de 14/20, en la asignatura.

Art. 122.- Anulación de matrícula en la modalidad a distancia o virtual.- Quedará anulada la matrícula de un estudiante si éste se retira o abandona la asignatura que se encontrare cursando, hasta antes de

presentarse a rendir la primera prueba escrita presencial o virtual, por una sola vez y por asignatura, durante todo el Programa Carrera.

TITULO XI DE LOS GRADOS, TITULOS, Y CERTIFICADOS

Art. 123.- Grados y títulos que otorga la ESPE.- De acuerdo con el Art. 44 de la Ley de Educación Superior, la Escuela Politécnica del Ejército otorga:

- a. Títulos profesionales de técnico o tecnólogo, para el nivel Técnico Superior;
- b. Títulos profesionales de Ingeniero y Licenciado; para el Tercer Nivel;
- c. Títulos intermedios de especialista y diploma superior y los grados de magíster y doctor, para el Cuarto Nivel o posgrado,

Para acceder a la formación de posgrado se requiere tener título profesional de tercer nivel.

Los títulos que confiere la ESPE son emitidos en castellano con su correspondiente traducción al idioma inglés.

Art. 124.- Certificados.- La ESPE otorga certificados que acreditan haber asistido o aprobado cursos especiales.

TITULO XII DEL REINGRESO

Art. 125.- Reingreso al programa carrera.- Podrán solicitar reingreso a un programa carrera los estudiantes que hubiesen suspendido los estudios por uno o más períodos académicos, para lo cual se presentará la solicitud al respectivo Coordinador de Carrera. En caso de que se hubiese modificado la curricula del Programa Carrera el solicitante obtendrá matrícula en las asignaturas que determine el Consejo de Carrera.

Art. 126.- Reingreso para graduación.- Los egresados que hubiesen suspendido el trámite de graduación se someterán al procedimiento de aprobación de un nuevo tema de tesis, proyecto o trabajo de graduación considerando los plazos contemplados en el presente reglamento.

TITULO XIII DE LA GRADUACION

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS

Art. 127.- Requisitos para obtención de títulos de nivel Técnico Superior y Tercer Nivel.- Son requisitos para la obtención de los títulos académicos de los niveles Técnico Superior y Tercer Nivel:

- a. Aprobar la currícula del correspondiente Programa Carrera;
- b. Acreditar la suficiencia en un idioma extranjero.
- c. Certificado de egresamiento;
- d. Elaborar y aprobar una tesis, proyecto o trabajo de graduación, según el caso;
- e. Aprobar la evaluación oral y escrita por parte del Director y Codirector de la tesis, proyecto o trabajo de graduación con la calificación mínima de 14/20 por evaluador.
- f. Exponer públicamente la tesis, proyecto o trabajo de graduación ante el Coordinador de Carrera o su delegado, el Director y Codirector, por el tiempo de una hora. Un delegado de la Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de este acto.
- g. Pagar los derechos correspondientes
- h. No registrar novedades en ninguna dependencia de la ESPE. (Las unidades organizacionales deben reportar cualquier novedad: deudas, libros no devueltos, equipos de laboratorio, pagos por daños, etc., a la unidad de admisión y registro).
- i. Haber aprobado en la ESPE al menos el 30% de los créditos de la currícula del Programa Carrera en que el estudiante desee obtener su título.

Art. 128.- Declaratoria de egresados.- La Unidad de Admisión y Registro entregará el certificado de egresado al estudiante que haya aprobado la currícula del correspondiente Programa Carrera y el pago de los derechos.

Art. 129.- Tesis de graduación.- Tesis de graduación es el estudio de investigación escrito sobre un tema específico en cuya elaboración se aplica los conocimientos científico-técnicos, teórico-prácticos y metodológicos adquiridos durante el Programa Carrera de tercer nivel; no podrá utilizarse una misma tesis para obtener más de un título.

-
-
- Art. 130.- Proyecto de graduación.-** Proyecto de graduación es la aplicación de conocimientos científico-técnicos, teórico-prácticos y metodológicos de carácter superior obtenidos en los Programas Carrera de tercer nivel y que permiten la solución de problemas específicos, cuyo resultado puede ser el diseño del proyecto, diseño y construcción de un prototipo, diseño y ejecución del proyecto, o el planteamiento de soluciones objetivas del problema, según corresponda.
- Art. 131.- Trabajo de Graduación.-** El Trabajo de Graduación es la investigación bibliográfica sobre un tema específico que incluye conclusiones y recomendaciones científicas y técnicas sobre el tema estudiado para los Programas Carrera de nivel técnico superior.
- Art. 132.- Contenido de las tesis y proyectos de graduación y desarrollo en grupo.-** Las tesis y proyectos de graduación, versarán sobre temas de interés para las Fuerzas Armadas o el País y podrán presentarse en forma individual o en grupo hasta de dos personas; en este último caso, previa autorización del Consejo de Carrera, quien considerará la importancia y magnitud del tema para su aprobación.
- Art. 133.- Tema para tesis, proyecto o trabajo de graduación propuesto por empresa pública o privada.-**En el caso de que el tema fuere propuesto por una entidad pública o privada y aceptado por el respectivo Consejo de Carrera, deberá suscribirse un convenio entre dicha Institución y la ESPE, a fin de determinar los términos del auspicio, financiamiento y propiedad intelectual.
- Art. 134.- Desarrollo de tesis, proyectos o trabajos de graduación fuera del país.-** Para los casos de desarrollo de tesis, proyectos o trabajos de graduación fuera del país, los Consejos de Carrera determinarán el procedimiento para cada caso.
- Art. 135.- Plazo para presentación de planes de tesis, proyectos o trabajos de graduación.-** El estudiante podrá presentar el plan de tesis o proyecto de graduación, a partir de que tenga aprobado 220 créditos o el Trabajo de Graduación a partir de 140 créditos, hasta seis meses después de su declaratoria de egresado, caso contrario deberá pagar por cada período académico el valor correspondiente a matrícula de graduación, por retraso en la presentación del plan, hasta la fecha de presentación del plan correspondiente.
- Art. 136.- Plazo para desarrollo y entrega de tesis, proyectos o trabajos de graduación.-** Las tesis, proyectos o trabajos de graduación, cuyos planes fueron previamente aprobados, deberán ser presentados sin restricciones ni otros requisitos, hasta en un año para Programas Carrera de tercer nivel; o seis meses para Programas Carrera de nivel técnico superior, contados desde la fecha de notificación al estudiante de la aprobación de dicho plan.

Art. 137.- Tesis, Proyectos o Trabajos de graduación fuera de plazo.- Si transcurridos los plazos señalados en el artículo anterior no se hubiere presentado la tesis, proyecto o trabajo de graduación, el egresado deberá:

- a. Solicitar, al Consejo de Carrera anualmente antes de concluir el plazo, la vigencia del tema de tesis o proyecto de graduación para los Programas Carrera de tercer nivel;
- b. Solicitar, al Consejo de Carrera semestralmente, la vigencia del tema del trabajo de graduación para los Programas Carrera de nivel técnico superior;
- c. En el caso de que los Consejos de Carrera determinen la no vigencia de una tesis, proyecto o trabajo de graduación, el estudiante deberá presentar un nuevo perfil de tesis, proyecto o trabajo de graduación para su aprobación; sin perjuicio del pago de la matrícula de graduación en cada período académico, por retraso en la presentación del nuevo perfil; y,
- d. Obtener, por cada período académico, matrícula para graduación por retraso en la presentación de la tesis, proyecto o trabajo de graduación, sin perjuicio del pago de los derechos que ocasione la dirección y el proceso de graduación.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE GRADUACION

Art. 138.- Presentación del plan de tesis, proyecto o trabajo de graduación.- El egresado, para presentar el plan de tesis, proyecto o trabajo de graduación, deberá solicitar su aprobación, al Consejo de Carrera a través del Coordinador de Carrera, utilizando el formulario único correspondiente y adjuntará un ejemplar de dicho plan; para el caso de que hubiera más de un interesado en desarrollar el mismo tema, las solicitudes serán atendidas en orden de presentación. En la solicitud podrá sugerirse los nombres del Director y Codirector.

Art. 139.- Análisis del plan de tesis, proyecto o trabajo de graduación.- El Coordinador de Carrera solicitará a 2 (dos) profesores con especialidad afines al tema, para que analicen el plan de tesis, proyecto o trabajo de graduación y presenten su informe en 8 (ocho) días laborables; con dichos informes, el Consejo de Carrera resolverá sobre la aprobación o no y sobre la aceptación o no de que se desarrolle individualmente o en grupo, si así fuera del caso.

Art. 140.- Notificación con el resultado del análisis del plan.- El Coordinador de Carrera, notificará por escrito con la resolución del Consejo al o a

los interesados, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a dicha resolución, de la siguiente manera:

- a. Si fue aprobado, designándole un Director y un Codirector que serán profesores de la ESPE con especialidad afín al tema de la tesis, proyecto o trabajo de graduación;
- b. Si no fue aprobado, se señalarán las observaciones y las acciones que el interesado debe seguir hasta su aprobación.

Podrá aceptarse a un coordinador externo de la tesis, proyecto o trabajo de graduación, en el caso de que su ejecución y aplicación se lleve a cabo en una empresa o institución que no sea la ESPE; dicho coordinador no impondrá calificación alguna.

Art. 141.- Nuevos participantes en las tesis, proyectos o trabajos de graduación.- Aprobado el plan de tesis, proyecto o trabajo de graduación, no se admitirá nuevos participantes.

Art. 142.- Responsabilidad del contenido de las tesis, proyectos o trabajos de graduación.- El contenido de la tesis, del proyecto o trabajo de graduación, es de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Art. 143.- Evaluación de la tesis, proyecto o trabajo de graduación.- Una vez concluida la elaboración del trabajo de graduación se entregarán sendos ejemplares para el Director y Codirector a fin de proceder a las evaluaciones oral y escrita. El Director y Codirector verificarán el contenido, la pertinencia y autenticidad de las citas y consultas y que los mismos cumplan con las normas técnicas de presentación de trabajos científicos emitidas por la ESPE.

Art. 144.- Responsable del registro de calificaciones de graduación y plazos.- El Director y Codirector presentarán a la Unidad de Admisión y Registro las calificaciones de las evaluaciones correspondientes en el plazo de 8 (ocho) días hábiles posteriores a la entrega de los ejemplares.

Art. 145.- Pago por dirección y codirección.- El Director y Codirector, una vez emitido las calificaciones de las evaluaciones oral y escrita de la tesis, proyecto o trabajo de graduación, solicitarán al Director de Departamento que corresponda, se tramite el pago por dirección y codirección, utilizando el formulario respectivo.

Art. 146.- Número de ejemplares de tesis, proyectos o trabajos de graduación.- Luego de las evaluaciones oral y escrita, las tesis, proyectos o trabajo de graduación, se entregarán en 2 (dos) copias iguales en impreso y digital, al Coordinador de Carrera quién las

distribuirá de la siguiente manera: una a la biblioteca y una al Coordinador de Carrera.

Art. 147.- Determinación de día, hora y lugar para la exposición pública de las tesis, proyectos o trabajos de graduación.- La Unidad de Admisión y Registro establecerá día, hora y lugar para la exposición pública de las tesis, proyectos o trabajos de graduación, en el plazo no mayor a 8 (ocho) días posteriores a la fecha de la entrega de las calificaciones por parte del Director y Codirector, hechos que serán notificados al Coordinador de Carrera, Director, Codirector, Graduando y al Delegado de la Unidad de Admisión y Registro.

Art. 148.- Proclamación e investidura.- Concluida la exposición se procederá al acto de proclamación e investidura del graduado por parte del delegado de la Unidad de Admisión y Registro y la toma del juramento por parte del Coordinador de Carrera o su delegado.

CAPITULO III DE LA NOTA FINAL DE GRADO

Art. 149.- Nota final de graduación para nivel técnico superior y tercer nivel.- La Unidad de Admisión y Registro, asentará la nota final de graduación sobre 20 puntos y aproximada hasta la segunda cifra decimal e integrada de la siguiente manera:

- a. El 70%, por el promedio de las calificaciones obtenidas en todos los créditos de estudio; y,
- b. El 30%, por el promedio de las calificaciones del Director y Codirector en las evaluaciones oral y escrita de la tesis, proyecto o trabajo de graduación.

Art. 150.- Responsabilidad de las actas de graduación.- La Unidad de Admisión y Registro elabora, certifica y emite la respectiva acta de graduación en la que constará:

- a. El promedio de las calificaciones obtenidas en todos los créditos de estudio y el respectivo porcentaje.
- b. El promedio de las calificaciones del Director y Codirector en las evaluaciones oral y escrita de la tesis, proyecto o trabajo de graduación y el respectivo porcentaje; y,
- c. La nota final de graduación determinada de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 151.- Legalización y refrendación de títulos.- Los títulos de nivel técnico superior y tercer nivel serán legalizados por el Director de la Unidad de

Admisión y Registro, el Vicerrector de Docencia; y, refrendados por el Rector.

Los títulos legalizados serán inscritos en la Unidad de Admisión y Registro, la misma que remitirá al CONESUP la información correspondiente para su registro.

Art. 152.- Responsabilidad y contenido del expediente estudiantil.- El expediente estudiantil, cuya responsabilidad es de la Unidad de Admisión y Registro, contendrá la siguiente documentación que acredite: inscripción, matrículas, constancia de cumplimiento de la currícula del Programa Carrera, registro de asistencia, registro de créditos, calificaciones por asignaturas; aprobación de asignaturas por reconocimiento de estudios; denuncia y aprobación del plan de tesis, proyecto o trabajo de graduación; prórrogas; pagos de derechos; calificaciones del documento escrito de tesis, proyecto o trabajo de graduación y su evaluación oral; constancia de la exposición pública de la tesis, proyecto o trabajo de graduación; acta de graduación; y, cuanto documento se produzca durante la permanencia del estudiante en la ESPE, tales como reconocimientos y preseas, sanciones y novedades que reporten las diferentes unidades organizacionales.

TITULO XIV DE LOS POSGRADOS

CAPITULO I DE LA CLASIFICACIÓN.

Art. 153.- Programas Carrera de cuarto nivel o posgrado.- El cuarto nivel o de posgrado, en la ESPE, se desarrolla mediante Programas Carrera destinados a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado y otorga los títulos intermedios de posgrado de Especialista (mínimo 480 horas equivalente a 30 créditos), Diploma Superior (mínimo 240 horas equivalentes a 15 créditos); y, los grados de Magíster (mínimo 960 horas equivalente a 60 créditos) y Doctor (mínimo 1440 horas equivalente a 90 créditos)

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA

Art. 154.- De la admisión a los programas carrera de posgrado.- La admisión a los programas carrera de posgrado en la ESPE se realizará en la Unidad de Admisión y Registro, en las fechas programadas en el calendario de actividades académicas de posgrado elaborado por la Unidad de Gestión de posgrados.

Art. 155.- De la inscripción en posgrado.- Los aspirantes a estudiantes de posgrado, se inscribirán para los diferentes Programas Carrera de cuarto

nivel, en las fechas que se determinen para el caso. Al efecto, presentarán en la Unidad de Admisión y Registro, los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción;
- b. Copia certificada del título de tercer nivel debidamente registrado en el CONESUP; o copia certificada del acta de graduación;
- c. Hoja de vida;
- d. Récord Académico de la formación de pregrado (para extranjeros);
- e. Una fotografía de frente tamaño carné a color;
- f. Copia de la cédula de ciudadanía; para extranjeros copia de cédula de identidad o del pasaporte con la respectiva visa; y,
- g. Comprobante de pago del derecho; y
- h. Otros que se establecieren en cada programa.

Art. 156.- Cumplimiento de los requisitos de inscripción en posgrado.- La Unidad de Admisión y Registro remitirá el listado de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de inscripción, a la Unidad de Gestión de Posgrados, hecho que será comunicado al aspirante.

Art. 157.- De la matrícula.- Las matriculas de los aspirantes aceptados se realizarán en la Unidad de Admisión y Registro, previo el pago de los aranceles correspondientes.

Art. 158.- Documentos para matrícula de extranjeros en posgrado.- Si el aspirante es extranjero deberá presentar adicionalmente, la visa que legaliza su estadía en el país, su título y récord académico debidamente legalizado y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 159.- Resolución de reclamos sobre el proceso de selección en posgrado.- El Vicerrector de Investigación y Extensión resolverá los reclamos que se suscitaren en relación con el proceso de selección y sus resultados.

Art. 160.- Matrícula por asignatura y por período.- Si un estudiante regular del programa de posgrado no pudiere tomar una o más asignaturas del curso establecido, podrá matricularse en cualquier período, siempre y cuando tales asignaturas fueren ofertadas, previa solicitud dirigida a la Unidad de Gestión de Posgrados.

Art. 161.- De la aprobación de asignaturas de otros programas de posgrado.- El estudiante podrá aprobar asignaturas de otros programas de posgrado en la ESPE (homologación) u otras Universidades o Escuelas Politécnicas (convalidación). Aprobadas las asignaturas se someterán al trámite de homologación o convalidación, según corresponda.

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN

Art. 162.- Evaluación de conocimientos en los programas de posgrado.- Los conocimientos adquiridos por los estudiantes de los programas de posgrado se evaluarán a través de exposiciones, trabajos prácticos de investigación, y exámenes que se aplicarán en las respectivas asignaturas.

- a. Exposiciones son evaluaciones orales que el profesor aplica para verificar los conocimientos del estudiante sobre temas investigados por el estudiante y sobre parte de la planificación de la asignatura.
- b. Trabajos prácticos son investigaciones asignadas a los estudiantes, cuyo contenido puede reemplazar a un examen.
- c. Exámenes son evaluaciones escritas sobre los contenidos expuestos por el profesor durante la impartición de la asignatura y tienen una duración mínima de una hora

Art. 163.- Ponderaciones de las evaluaciones en posgrado.- Cada profesor haciendo uso de su libertad de cátedra determinará las ponderaciones de cada una de las evaluaciones.

Art. 164.- Calificación de las evaluaciones en posgrado.- Todas las evaluaciones se califican sobre diez (10) puntos. La nota final de la asignatura se calcula de acuerdo a las ponderaciones establecidas por el profesor.

Art. 165.- Del sistema de aprobación de asignaturas de posgrado.- El sistema de aprobación de asignaturas es el siguiente:

10,0 - 9,01	A	Aprobado
9,00 - 8,01	B	Aprobado
8,00 - 7,00	C	Aprobado
6,99 - 0,00	D	Reprobado
-----	F	Reprobación por exceso de faltas.

Art. 166.- Aprobación de los Programas de Especialización, Magíster y Doctorado.- Para los programas de Especialización, Magíster y Doctorado se requiere aprobar las asignaturas con **A** o **B** y tener como máximo cuatro asignaturas evaluadas con **C**. Una quinta o más

evaluaciones con **C**, deben ser sustituidas con una segunda aprobación de cualquiera de las asignaturas con esta nota, previo el pago de los aranceles correspondientes.

Art. 167.- Aprobación de los Programas de Diploma Superior.- Para los programas de Diploma Superior el máximo de asignaturas evaluadas con **C** son dos, una tercera o más evaluaciones con **C** deben ser sustituidas con una segunda aprobación de cualquiera de las asignaturas con esa nota, previo el pago de los aranceles correspondientes.

Art. 168.- Aprobación de asignaturas en segunda ocasión.- Las evaluaciones con **D** y **F** implica una nueva aprobación de las mismas y se realizarán previo pago de los aranceles correspondientes.

Art. 169.- Recalificaciones de evaluaciones en posgrado.- Las recalificaciones de las evaluaciones se realizarán a solicitud escrita del interesado dirigida al Coordinador de Carrera, previo el pago del derecho correspondiente.

Art. 170.- Reconocimiento de asignaturas de posgrado.- El reconocimiento de asignaturas de un programa de posgrado, realizado en la ESPE u otra universidad, para la obtención de otro título o grado académico diferente al que cursó, en ningún caso podrán superar el 40% de los créditos del Programa Carrera al que se aplique.

Art. 171.- Exámenes y evaluaciones fuera de plazo.- Los exámenes u otras evaluaciones que por cualquier motivo no se rindieren en la fecha y hora establecidas se calificarán con una rebaja del 20% de la nota obtenida, excepto en los casos de falta debidamente justificada, con aprobación del Coordinador de Carrera.

Art. 172.- Pérdida de becas de estudiantes de posgrado.- Los estudiantes becados por la ESPE: militares, profesores y personal administrativo, que obtengan en un mismo programa en cuatro o más asignaturas la evaluación de **C** o inferior, perderán su condición de becarios, debiendo la Unidad de Gestión de Posgrados realizar los trámites pertinentes para la recuperación de los valores económicos correspondientes a la beca.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 173.- Requisitos de graduación de Diploma superior.- El estudiante de un Programa Carrera de Diploma Superior debe poseer título de tercer nivel y estará habilitado a optar por el título intermedio correspondiente, mediante la aprobación de los créditos del Programa Carrera y la elaboración de un ensayo relacionado con el área de estudio que acredite las competencias desarrolladas.

-
-
- Art. 174.- Requisitos de graduación de Especialista.-** El estudiante de un Programa Carrera de Especialista debe poseer título de tercer nivel y estará habilitado a optar por el título intermedio de “Especialista”, mediante la aprobación de los créditos correspondientes al Programa Carrera y la elaboración de un trabajo de graduación que cumplirá con los siguientes atributos: Validez y Trascendencia.
- Art. 175.- Requisitos de graduación de Magíster .-** El estudiante de un Programa Carrera de Magister debe poseer título de tercer nivel y estará habilitado a optar por el grado de “Magister”, mediante la aprobación de los créditos correspondientes al Programa Carrera y la elaboración de una tesis de grado o proyecto de investigación científica que cumplirá con los siguientes atributos: Validez, Trascendencia y Rasgos de Originalidad.
- Art. 176.- Requisitos de graduación de Doctor .-** El estudiante de un Programa Carrera de Doctorado debe poseer título de tercer nivel, grado de Magíster y estará habilitado a optar por el grado de “Doctor”, mediante la aprobación de los créditos correspondientes al Programa Carrera y estar calificado para la elaboración de una tesis de grado que cumplirá con los siguientes atributos: Validez, Trascendencia y Originalidad.
- Art. 177.- Número de créditos mínimo para denunciar el plan de tesis o proyecto para graduación en posgrado.-** Para denunciar el ensayo, trabajo de graduación, tesis de grado o proyecto de investigación científica, el estudiante deberá haber aprobado por lo menos el 75% de los créditos contemplados en el Programa Carrera y en el caso de Doctorado, además haber sido calificado para elaborar la tesis de grado.
- Art. 178.- Originalidad.-** La originalidad es una exploración académica o de investigación, cuyo objetivo puede ser el desarrollo de nuevas teorías y conceptos, de nueva tecnología o su innovación, la originalidad se concreta en dar una aportación al conocimiento científico.
- Art. 179.- Validez.-** Debe basarse en el método científico mediante el uso de un diseño experimental o técnicas apropiadas y descritas ampliamente en la literatura científica.
- Art. 180.- Trascendencia.-** La trascendencia debe reflejar que el tema está relacionado con el avance del conocimiento científico general o tecnológico de las ciencias.
- Art. 181.- Publicaciones.-** Los estudiantes de los Programas de Posgrado de Magíster y Doctor deben publicar un artículo o dos artículos, respectivamente, en revistas nacionales o internacionales, sobre el tema de su investigación científica.

Art. 182.- Tribunal de Graduación en posgrado.- El Tribunal de Graduación estará constituido por el director del ensayo, trabajo de graduación, tesis o proyecto de investigación científica, un profesor oponente invitado, y el Coordinador de Carrera o su delegado.

Art. 183.- Suficiencia en idioma extranjero en posgrado.- Los aspirantes a Magíster o Doctor deberán presentar un certificado de suficiencia en un idioma extranjero y otros requisitos establecidos para el efecto en cada Programa Carrera.

CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS CARRERA

Art. 184.- Del proyecto del Programa Carrera de posgrado.- Cada Programa Carrera de cuarto nivel, se llevará a través de un proyecto, en el mismo que constará: que título intermedio o grado se otorga, las especialidades y los requisitos académicos y administrativos.

Art. 185.- Planes de Programas Carrera de posgrado.- Estos Programas Carrera se regirán por planes, los mismos que observarán las flexibilidades siguientes:

Académico.- Consiste en la posibilidad de realizar cambios sin alterar el objetivo del Programa Carrera.

Tiempo.- Consiste en que su adelanto académico en lo posible sea independiente de que haya aprobado determinados créditos.

Contenido.- Consiste en que, sin perder la orientación académica realizar cambios que permitan alcanzar el máximo nivel del conocimiento.

Art. 186.- Crédito en posgrado.- Un crédito equivale a 16 horas teóricas. Dos horas de trabajo, en el laboratorio o en el campo, equivale a una hora teórica. Los seminarios otorgarán hasta un máximo de tres créditos;

Los cursos de orientación o de prerrequisito no otorgan crédito alguno;

Art. 187.- Estructura de la currícula en posgrado.- La estructura de la currícula de los Programas Carrera observará los siguientes componentes y lineamientos: Asignaturas Obligatorias, Asignaturas Elegibles, Problemas de Situación, Seminarios e Investigación Científica

a. Las asignaturas obligatorias son aquellas que deben ser acreditadas por todos los estudiantes que siguen un determinado Programa Carrera, cuyo objetivo es proporcionar los conocimientos y habilidades que las definen;

-
-
- b. Las asignaturas elegibles, son aquellas que están contempladas dentro de la currícula del Programa Carrera, y que el estudiante elige dependiendo de la orientación que desee darle a su formación. Su objetivo es proporcionar una profundización académica en el área de interés del estudiante;
 - c. Problemas de situación son asignaturas elegibles cuyo desarrollo depende exclusivamente del desempeño del estudiante, con el objetivo de reforzar sus conocimientos sobre temas específicos no tratados en la currícula del Programa Carrera;
 - d. Los seminarios permiten al estudiante preparar y exponer un tópico específico de interés para su área de formación, o directamente relacionado con su trabajo de investigación científica;
 - e. La investigación científica es la actividad en la cual el estudiante aplica el método científico, a su área de estudio, con el objetivo de obtener resultados con la mayor integración universal posible.

CAPITULO VI DE LA GRADUACIÓN

Art. 188.- Créditos para graduación en posgrado.- Para la defensa de la tesis o proyecto de grado deben aprobarse el 100% de los créditos contemplados en el Programa Carrera y estar al día en las obligaciones económicas con la ESPE.

Art. 189.- Elaboración del perfil de proyecto o tesis de graduación en posgrado.- El estudiante se debe reunir con un profesor especialista para la elaboración del perfil del proyecto o tesis.

Art. 190.- Trámite de aprobación de perfil de proyecto o tesis en posgrado.- El estudiante elaborara su perfil de proyecto o tesis de acuerdo a su área de interés y lo presentará al Consejo de Carrera a través del Coordinador de Carrera, para su aprobación. El perfil será aprobado en un plazo máximo de 15 días laborables.

Art. 191.- Designación de Director de Proyecto o tesis de posgrado.- El Consejo de Carrera designará al Director del proyecto o tesis de acuerdo al área científica a desarrollarse y establecida en el perfil del proyecto aprobado.

Art. 192.- Desarrollo del proyecto o tesis en posgrado.- El estudiante se reunirá con el Director del proyecto o tesis, de acuerdo con las necesidades establecidas en el perfil del proyecto o tesis aprobado y revisará el contenido, la pertinencia y autenticidad de las citas y consultas y que los mismos cumplan con las normas técnicas de presentación de trabajos científicos emitidas por la ESPE.

-
- Art. 193.- De la revisión del proyecto o tesis de posgrado.-** Una vez terminado el proyecto o tesis, el estudiante solicitará al Director de la Unidad de Gestión de Posgrados, que nombre al profesor oponente para la revisión correspondiente del proyecto o tesis, y acompañará un ejemplar del trabajo, en impreso y digital.
- Art. 194.- Responsabilidad del Profesor Oponente.-** La Unidad de Gestión de Posgrado nombrará un oponente, por recomendación del Coordinador de Carrera, para la revisión del proyecto o tesis, el cual verificará que se haya cumplido con lo establecido en el perfil del proyecto y se cumplan con todas las exigencias científicas, académicas y de forma. Después de lo cual deberá emitir un informe a la Unidad de Gestión de Posgrado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- Art. 195.- Informe de profesor oponente.-** En el caso que el informe del Profesor Oponente sea desfavorable este debe contener los puntos de desacuerdo, los cuales deben ser corregidos, aclarados o mejorados por el estudiante, según sea el caso.
- Art. 196.- Día, hora y lugar para defensa oral de proyecto o tesis de posgrado.-** Una vez realizadas las correcciones, de ser el caso, el estudiante solicitará al Director de la Unidad de Gestión de Posgrados, que fije día, hora y lugar para la defensa oral del proyecto o tesis, y acompañará cuatro ejemplares del trabajo, en impreso y digital.
- Art. 197.- Procedimiento para proclamación de graduados en posgrado.-** La Unidad de Gestión de Posgrados comunicará a los miembros del Tribunal de Graduación y al estudiante, el día, hora y lugar en que se llevará a efecto la defensa oral de grado y designará un delegado quien actuará como secretario del tribunal para dar fe de lo actuado, levantar el acta de graduación y proceder a la proclamación e investidura, de ser el caso.
- Art. 198.- Duración de la defensa oral de grado en posgrado.-**La defensa oral de grado tendrá una duración máxima de una hora y en esta exposición oral el estudiante dará a conocer los métodos, resultados y conclusiones, así como las posibles aplicaciones del proyecto o tesis en otras áreas de la ciencia y/o tecnologías, ante el Tribunal de Graduación y será pública.
- Art. 199.- Aprobación de la defensa oral de grado.-** La aprobación de la defensa oral de grado deberá ser unánime por parte del Tribunal; caso contrario, deberá presentarse a una nueva defensa en el plazo de 30 días laborables. Si en la nueva defensa oral no es aprobado, el estudiante deberá elaborar un nuevo perfil de tesis o proyecto que seguirá el procedimiento establecido en este reglamento.

Art. 200.- Registro del acta de graduación de posgrado.- La Unidad de Gestión de Posgrados remitirá a la Unidad de Admisión y Registro el acta de graduación, para su registro.

Art. 201.- Deberes, Derechos y Régimen disciplinario para estudiantes de posgrado.- Los estudiantes de posgrado tendrán los mismos deberes y derechos y se sujetarán al Régimen Disciplinario que consta en el presente Reglamento.-

TITULO XV DEL RECONOCIMIENTO DE TITULOS Y GRADOS ACADÉMICOS CONFERIDOS EN EL EXTERIOR

Art. 202.- Basamento para el reconocimiento de títulos y grados académicos conferidos en el exterior.- La ESPE reconocerá e inscribirá los títulos y grados obtenidos en universidades o escuelas politécnicas del exterior, de acuerdo con los convenios internacionales, la Ley de Educación Superior, resoluciones del CONESUP y el presente Reglamento.

Art. 203.- Requisitos para el reconocimiento de títulos y grados académicos conferidos en el exterior.- Para el reconocimiento y/o inscripción de títulos y grados obtenidos en universidades o escuelas politécnicas del exterior, el interesado presentará en la Unidad de Admisión y Registro la documentación siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Rector;
- b. Original y Copia del documento que acredita el título y grado académico;
- c. Curricula, planes académicos o pensum con la correspondiente carga horaria por contenidos y las calificaciones o record académico;
- d. Copia de los documentos de identificación y militares ;
- e. Certificación del gobierno correspondiente que establezca el nivel universitario o politécnico estatal de la institución que hubiere conferido el título y grado académico; y,
- f. Pago por derechos.

Art. 204.- Documentos emitidos en el extranjero.- Los documentos emitidos en el extranjero deberán estar legalizados por el agente diplomático o Cónsul del Ecuador acreditado en ese territorio extranjero y, cuando corresponda, se acompañará su traducción al castellano, de conformidad con la Ley.

Art. 205.- Procedimiento para reconocimiento de títulos y grados cuando el campo de conocimiento consta en la estructura académica.- Para el

caso de reconocimiento de títulos cuyo campo de conocimiento exista en la estructura académica de la ESPE, la solicitud con la documentación exigida se presentará en la Unidad de Admisión y Registro que remitirá al Director del Departamento afín al campo de conocimiento quien, a su vez, designará los Coordinadores del Área de Conocimiento que estimare conveniente, quienes presentarán el correspondiente informe en el plazo de 30 días; dicho informe pasará para conocimiento y resolución del Consejo de Docencia, para el caso de Títulos de Nivel Técnico Superior o Tercer Nivel, y, del Consejo de Investigación y Extensión, para el caso de Cuarto Nivel.

Art. 206.- Procedimiento para reconocimiento de títulos y grados cuando el campo de conocimiento no consta en la estructura académica.-

Para el caso de reconocimiento de títulos cuyo campo de conocimiento no exista en la estructura académica de la ESPE, la solicitud con la documentación exigida se presentará en la Unidad de Admisión y Registro que remitirá al Consejo de Docencia que designará una comisión especial de Directores de Departamento que efectúen el estudio correspondiente, el mismo que deberá ser presentado en el plazo de 60 días, luego del cual pasará al Consejo de Docencia para su resolución.

Art. 207.- Prohibición del cambio o canje de título y grado.- El Reconocimiento o inscripción del título no admite cambio ni canje de título ni de grado académico.

Art. 208.- Inscripción de la resolución de reconocimiento.- La resolución será registrada en la Unidad de Admisión y Registro quien, a su vez procederá a la inscripción de los Títulos reconocidos en el libro correspondiente.

Art. 209.- Normas supletorias para reconocimiento de títulos y grados expedidos en el extranjero.- Para el proceso de reconocimiento se cumplirá, además, lo que dispone la reglamentación vigente al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Vigencia del Reglamento.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la correspondiente Orden de Rectorado, previa la resolución de aprobación por parte del H. Consejo Politécnico.

SEGUNDA: Seguimiento.- Las Unidades Organizacionales de la Red Organizacional ESPE y el personal de la ESPE, efectuarán el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y comunicarán y propondrán a las autoridades las posibles reformas.

TERCERA: Automatización.- La automatización de los procesos señalados en el presente Reglamento está a cargo de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación bajo la coordinación de la Unidad de Desarrollo Institucional.

DEROGATORIAS

Derógase, tácitamente, todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento y, expresamente, el Reglamento de Estudiantes de la ESPE aprobado por el H. Consejo Politécnico el 9 de Agosto del 2000 puesto en vigencia mediante la correspondiente Orden de Rectorado; el Título X (DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES), el Título XI (DE LA GRADUACIÓN), y el Título XII (DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS), Capítulo primero (Del Reconocimiento de Títulos), del Reglamento de Estudiantes de la ESPE (Real 100), aprobado por el H. Consejo Politécnico el 13 de Septiembre de 1995; Reglamento Interno de la ESPE para estudios de Postgrado, aprobado mediante resolución No. 056 del 22 de agosto de 1988, y publicado con Orden de Rectorado N° 88081-ESPE-a, del 25 de agosto de 1988; las siguientes Ordenes Rectorado: N° 2004-152-ESPE-a-3, del 11 de octubre del 2004; Orden de Rectorado N° 2001-078-ESPE-a-3, del 15 de junio del 2001; Orden de Rectorado N° 2003-139-ESPE-a-3, del 4 de noviembre del 2003; Orden de Rectorado N° 2001-076-ESPE-a-3, del 15 de junio del 2001; Orden de Rectorado N° 2005-077-ESPE-a-3, del 6 de mayo del 2005; Orden de Rectorado N° 2001-078-ESPE-a-3, del 15 de junio del 2001; Orden de Rectorado N° 2003-139-ESPE-a-3, del 4 de noviembre del 2003; Orden de Rectorado N° 2001-078-ESPE-a-3, del 15 de junio del 2001.

DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO (ESPE), en legal y debida forma y siendo las siete horas treinta y cinco, del martes trece de junio del dos mil seis, CERTIFICO: El Reglamento de Estudiantes de la Escuela Politécnica del Ejército, que antecede y constante de 45 fojas útiles, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria del 7 de junio del 2006 y en segundo y definitivo debate, en sesión extraordinaria el 12 de los mismos mes y año, de lo cual doy fe.

Atentamente,

*Dr. Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE*

JCOCZAS.